



Nº: 09/23

SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA  
9 DE MARZO DE 2023

### ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Ángel Sánchez Jiménez	Concejal
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal-Delegado

Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.-** Fue aprobada por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada el día dos de marzo del año 2023 y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- Régimen jurídico.- Resoluciones de juzgados y tribunales.-**

**A)** Fue dada cuenta de la sentencia 39/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 253/2022 interpuesto por D. Gonzalo Garrido Dochado, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 12 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (19 de Mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración



demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.

4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**B)** Fue dada cuenta de la sentencia 40/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 254/2022 interpuesto por D. Gaspar Leandro Panera García, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 12 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (18 de Mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.

4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**C)** Fue dada cuenta de la sentencia 41/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 255/2022 interpuesto por D. Alfonso Valverde Sánchez, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 12 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (26 de Mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.



4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**D)** Fue dada cuenta de la sentencia 44/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 257/2022 interpuesto por D. Mikel Martín González, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 12 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (18 de mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.

4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**E)** Fue dada cuenta de la sentencia 45/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 258/2022 interpuesto por D. Guillermo Cesar Guillén Martín, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 12 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (19 de mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.



4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**F)** Fue dada cuenta de la sentencia 46/2023, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de esta naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado número 259/2022 interpuesto por D. Roberto López Nieto, en el que se impugna el Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Interior y Administración Local del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 26 de Septiembre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación previa formulada por el recurrente en solicitud de revisión de la valoración de su puesto de trabajo e inherente de percepción de retribuciones complementarias en función de dicha valoración, por la que aquel se estima, declarando:

1.- No conforme, ni ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente citado a que se realice por la Administración demandada una nueva valoración de su puesto de trabajo en los términos establecidos por la empresa NUTCO, S.L.

3.- El derecho del mencionado recurrente a que se le asignen las retribuciones complementarias en función de dicha nueva valoración y en las siguientes cuantías: sueldo: 804,19 €/mes; complemento de destino: 20 (491,11 €/mes) y complemento específico: 1.360,74 €/mes, con efectos económicos desde la fecha de su reclamación previa en vía administrativa (27 de mayo de 2022), procediendo igualmente que se abonen al recurrente, por parte de la Administración demandada, los intereses legales devengados por las retribuciones reclamadas desde la fecha de su reclamación en vía administrativa.

4.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

### **3.- HACIENDA.-**

**A) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2023/15).**- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 469.084,80 € según relación anexa (F/2023/15)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:



Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 469.084,80 € mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

La sra. Vázquez Sánchez justifica su voto a favor en este punto para que puedan abonarse las facturas como viene indicando de modo reiterado, sin perjuicio de que exprese su queja por el hecho de que no se informe o justifiquen de manera bastante algunas convalidaciones y que todas ellas tenga como trasfondo el que no se ha llevado a cabo previamente la labor de fiscalización pertinente o respondan a gastos que debieran licitarse.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría, justifica su voto de abstención, como viene haciendo en anteriores sesiones de este órgano gobierno y con carácter general y aún cuando siempre comparte que deben abonarse las facturas adeudadas, por lo que no se trata de una cuestión de fondo respecto a la que está de acuerdo, sino de forma al no haberse respetado el procedimiento ordinario y ya que en la Junta de Gobierno Local del 28 de noviembre del año 2019 la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda manifestó que su intención era reducir los reconocimientos extrajudiciales de créditos convirtiéndoles en un supuesto excepcional de tal modo que así se recogió como objetivo prioritario en las bases de ejecución de los presupuestos por lo que expresa su deseo de que se arbitren las medidas oportunas para hacer valer, en cualquier caso, esa tendencia.

**B) Aprobación y autorización del gasto (Relación Q/2023/91).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a los diversos premios del concurso de Tarjetas Navideñas de las Navidades 2022-2023 por importe global de 175 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 175€ según relación anexa (Q/2023/91) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria de los premios referenciados, conforme al desglose que consta en la misma.

**C) Aprobación y autorización del gasto.- (Relación Q/2023/93).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a las cuotas de participación en el Spain Film Commission y el Spain Convention Bureau de la FEMP por importe global de 4.725 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 4.725 € según relación anexa (Q/2023/93) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto, conforme al desglose que consta en la misma.

**4.- URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE.- La Hora del Planeta.-** Por la Presidencia se dio cuenta de que como otros años, desde WWF España, organización dedicada a la conservación y defensa de la naturaleza y el medio ambiente, se remite propuesta de celebración de la campaña "LA HORA DEL PLANETA", que tendrá lugar el próximo sábado 25 de marzo entre las 20:30 h. y las 21:30 h., como acción de sensibilización para la toma de conciencia del cambio climático y a favor de la biodiversidad.



Considerando el informe elaborado por los servicios técnicos, se propone que la participación del ayuntamiento en esta iniciativa conlleve:

- Adhesión Formal a través de la página web habilitada al efecto, rellenando y enviando la carta de adhesión.
- Implementación de un gesto de apoyo a la celebración como es apagar durante el horario indicado un tramo de la muralla (lienzo norte), como principal monumento de la ciudad.
- Difundir la campaña entre los ciudadanos a través de las redes sociales y medios de comunicación invitándoles a ahorrar energía en su hogar y en sus desplazamientos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

**5.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. BIENES MUNICIPALES.- Propuesta de la Alcaldía de autorización al Centro Infantil "Piruletas", para el uso de espacio público junto al mismo.-** Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

#### **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Vista el escrito presentado con fecha 17 de enero pasado, ampliado con fecha 7 de febrero siguiente, a través de sede electrónica por doña M. Mar Fernández Montalbán, provista de DNI 08932293J, en nombre y representación del Centro de Educación Infantil "Guardería Piruletas", con domicilio en la calle Rioja nº 5 de esta Ciudad, mediante el que solicita autorización municipal para el uso exclusivo del espacio peatonal de titularidad municipal sito en la trasera del número 3 de la citada calle, de lunes a viernes en horas de 11:00 a 11:30 para su utilización por parte de dicho Centro Docente Incompleto de primer ciclo de Educación Infantil; visto asimismo el informe emitido sobre el particular por el servicio de Policía Local, y,

Considerando que **el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece en su artículo 3,1 que:** "*Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.*", respecto a cuya utilización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de dicho Reglamento, se considera uso común el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente que, a su vez, puede ser general, por la ausencia de la concurrencia de circunstancias singulares, o especial, cuando concurren circunstancias de dicho carácter y, entre ellas, la intensidad de uso.

Considerando, por otra parte, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación directa habida cuenta su carácter básico, entiende uso común de los bienes de dominio público, a tenor de lo dispuesto en su artículo 85, el que *el que "corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados"*, estableciendo el párrafo 2 del mismo artículo que: "*Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como (...) intensidad del mismo, (...) que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.*

Ha de colegirse, en consecuencia, que la solicitante interesa autorización de uso común especial durante determinados días de la semana (de lunes a viernes) y durante una franja horario igualmente determinada (de 11:00 a 13:30 h.).

Cabe señalar que dicho uso que ha de ser compatible y no impedir el uso común general, y que requiere de control por parte de la Administración, control que se instrumentaliza a través de



autorizaciones o licencias y de concesiones, como título habilitante a tales efectos, habida cuenta que, conforme al artículo **84,1 de la Ley 33/2003**: *"Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos."*

En este sentido, el artículo 86,2 de la Ley 33/2003 dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estará sujeto a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión. En similares términos, el artículo 77,1 del RBEL dispone que: *"El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia."*

La interesada basa su solicitud en la necesidad de acreditar ante la administración educativa que el centro que dirige se ajusta a las exigencias del Decreto 12/2008, de 14 febrero, mediante el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros, tanto públicos como privados que impartan dicho ciclo (BOCyL de 20 febrero 2008).

A este respecto, el artículo 12 del citado Decreto establece los requisitos que, los denominados Centros Incompletos han de reunir, como mínimo, para poder ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad y, entre ellos, a tenor del párrafo 1, e) del mencionado precepto, *"Un espacio de juegos al aire libre, de tamaño adecuado al número de puestos autorizados y no inferior a 20 metros cuadrados, que podrá estar, excepcionalmente, ubicado fuera del recinto escolar, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar, y esté ubicado en el entorno del centro."*

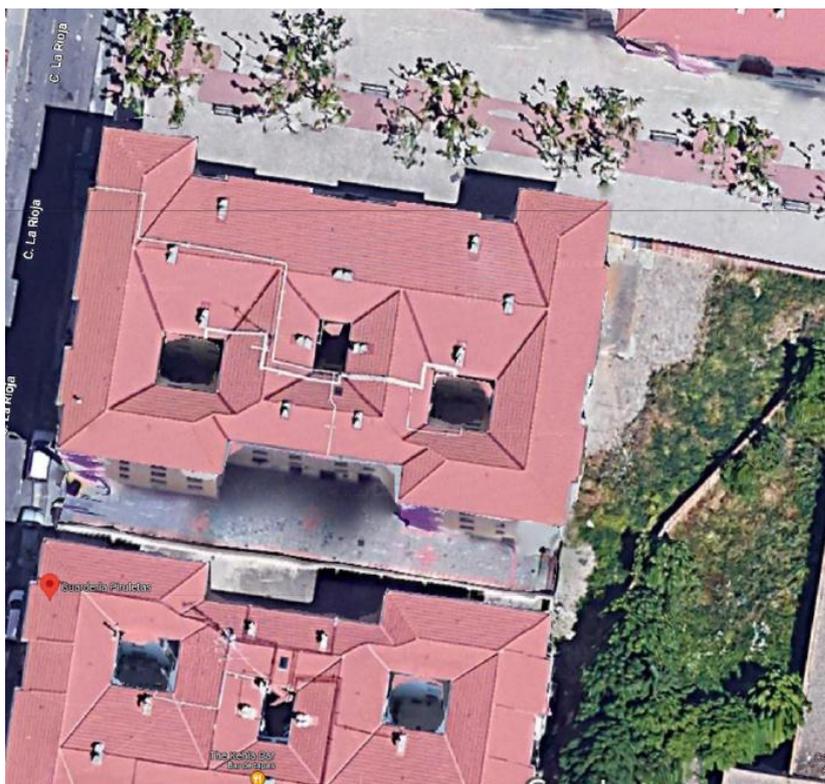
Considerando finalmente que en las inmediaciones del centro privado de educación infantil indicado existe una zona peatonal de titularidad municipal con una dimensión superior a los veinte metros cuadrados, con el emplazamiento y características que más adelante se indican, y que puede ser utilizado como zona de esparcimiento y de juego al aire libre por los usuarios del mismo.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía, de conformidad con el informe señalado, por medio del presente, a la Junta de Gobierno Local viene en PROPONER la adopción de acuerdo mediante el que se autorice al Centro de Educación Infantil "Guardería Piruletas", a los efectos previstos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero antes citado, al uso de dicho espacio de dominio público los días y tramos horarios solicitados, como zona de esparcimiento de sus usuarios.

Dicha autorización se otorga por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser revocada unilateralmente por este Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público sin derecho a indemnización y, en todo caso, si se acredita la utilización del bien para un uso distinto al autorizado o no acorde la naturaleza del bien, se produzcan daños relevantes en el mismo o por parte de la entidad autorizada se impida o menoscabe el uso general, debiendo en todo caso seguir las instrucciones que eventualmente puedan dictar los órganos de gobierno de este Ayuntamiento y los servicios municipales.

Esta autorización no conlleva responsabilidad alguna para el Excmo. Ayuntamiento en relación a los menores concernidos que recaerá exclusivamente sobre el Centro de Educación Infantil interesado, que deberá adoptar las medidas de supervisión, control y seguridad de los menores, tanto en el trayecto como en la zona de juegos, la cual deberá delimitarse perimetralmente con vallado móvil.

Tal es la propuesta que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como estime más procedente."



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

## 6.- CONTRATACIÓN.-

**A) Propuesta de adjudicación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de rehabilitación de la Plaza de Italia, Plaza de Nalvillos, calles Teatro, Callistas y de Los Leales, Plaza de San Vicente, Calle y Plaza de San Segundo y Arturo Duperier. (Expte. 108/2022).**- Fue dada cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 8357/2022, de 28 de diciembre de 2022 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el proyecto técnico elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de rehabilitación de la Plaza de Italia, Plaza de Nalvillos, calles Teatro, Callistas y de Los Leales, Plaza de San Vicente, Calle y Plaza



de San Segundo y Arturo Duperier con un presupuesto de licitación de 2.038.106,04 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 428.002,27 €, de donde resulta un importe total de 2.466.108,31 euros.

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a su sesión de fecha 30 de enero de 2023, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el Sobre “A” de las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Una vez descryptados y descargados los archivos electrónicos presentados por los diferentes licitadores y, en consecuencia, conocida su identidad, se informa a los miembros de la Mesa de Contratación presentes que, en este momento, se traslada a todos ellos por despacho telemático la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en el modelo aprobado al efecto, para su inmediata firma, tras de lo cual por la Mesa se analiza la documentación presentada en las diferentes proposiciones, al objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- FUENCO, S.A.U.
- ECOASFALT, S.A
- UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.
- UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. – INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.
- CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.
- BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.
- UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. – GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.
- GRULOP 21, S.L.
- OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.
- UTE CEVIAM EPC, S.L. – AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
- MESTOLAYA, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos del Sobre “B”, que han de contener tanto las **proposiciones económicas** como, en su caso, las **referencias de baremación** con asignación directa de puntos o mediante aplicación de fórmulas, conforme al Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que se señala:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.544.272,95	324.297,32	1.868.570,27
FUENCO, S.A.U.	1.568.667,95	329.420,27	1.898.088,22
ECOASFALT, S.A	1.597.300,00	335.433,00	1.932.733,00
UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.	1.362.068,97	286.034,48	1.648.103,45
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	1.460.506,79	306.706,43	1.767.213,22
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	1.736.262,53	364.615,13	2.100.877,66



BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	1.352.674,27	284.061,60	1.636.735,87
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	1.697.889,59	356.556,81	2.054.446,40
GRULOP 21, S.L.	1.771.114,14	371.933,97	2.143.048,11
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	1.654.738,30	347.495,04	2.002.233,34
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	1.817.786,78	381.735,22	2.199.522,00
MESTOLAYA, S.L.	1.444.232,42	303.288,81	1.747.521,23

Entidad/Criterios Anexo III	Aumto. Plan Control calidad	Pzo. Garantía adicional
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	Hasta 3%	3 años
FUENCO, S.A.U.	Hasta 3%	3 años
ECOASFALT, S.A	Hasta 3%	3 años
UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.	Hasta 3%	3 años
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	Hasta 3%	3 años
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	Hasta 3%	3 años
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	Hasta 3%	3 años
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	Hasta 3%	3 años
GRULOP 21, S.L.	Hasta 3%	3 años
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	Hasta 3%	3 años
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	Hasta 3%	3 años
MESTOLAYA, S.L.	Hasta 3%	3 años

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, y una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, resulta que las proposiciones económicas formuladas por los licitadores **UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.** y **BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**, se encuentran incursas en presunción de anormalidad, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirles para que, en el plazo máximo de **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.

2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras.

4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.

Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).

Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.

6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial ... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.

7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.



8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.

9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a su sesión de fecha 2 de marzo de 2023, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, por doña Marta Jiménez Martín y doña Cristina Sanchidrián Blázquez, Arquitectas municipales, que se encuentran presentes en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del citado informe, que en su parte necesaria es de siguiente tenor:

**“ASUNTO:** Informe Técnico para la adjudicación de **LAS OBRAS DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PLAZA ITALIA, PLAZA NALVILLOS, CALLES TEATRO, CALLISTA Y DE LOS LEALES, PLAZA SAN VICENTE, CALLE Y PLAZA SAN SEGUNDO Y ARTURO DUPERIER.**

**PETICIONARIO:** Mesa de contratación.

El sistema de adjudicación es por **procedimiento abierto con pluralidad de criterios.**

- El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicha obras asciende a un total de de **2.038.106,04 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 428.002,27 €**, de donde resulta un importe total de **2.466.108,31 €**.

Con fecha 30 de Enero de 2023 se procede a la apertura de los archivos electrónicos del Sobre “B”, que han de contener tanto las proposiciones económicas, como, en su caso, las referencias de baremación con asignación directa de puntos o mediante aplicación de fórmulas, conforme al Anexo III.- Criterios sometidos a fórmula o asignación directa de puntos para **LAS OBRAS DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PLAZA ITALIA, PLAZA NALVILLOS, CALLES TEATRO, CALLISTA Y DE LOS LEALES, PLAZA SAN VICENTE, CALLE Y PLAZA SAN SEGUNDO Y ARTURO DUPERIER**, según el Anexo III del Pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que se señala:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.544.272,95	324.297,32	1.868.570,27
FUENCO, S.A.U.	1.568.667,95	329.420,27	1.898.088,22
ECOASFALT, S.A	1.597.300,00	335.433,00	1.932.733,00
UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.	1.362.068,97	286.034,48	1.648.103,45
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	1.460.506,79	306.706,43	1.767.213,22
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	1.736.262,53	364.615,13	2.100.877,66
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	1.352.674,27	284.061,60	1.636.735,87
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	1.697.889,59	356.556,81	2.054.446,40
GRULOP 21, S.L.	1.771.114,14	371.933,97	2.143.048,11
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	1.654.738,30	347.495,04	2.002.233,34
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	1.817.786,78	381.735,22	2.199.522,00
MESTOLAYA, S.L.	1.444.232,42	303.288,81	1.747.521,23

Entidad/Criterios Anexo III	Aumto. Plan Control calidad	Pzo. Garantía adicional
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	Hasta 3%	3 años
FUENCO, S.A.U.	Hasta 3%	3 años
ECOASFALT, S.A	Hasta 3%	3 años
UTE COTODISA, OBRAS Y SERVICIOS S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.	Hasta 3%	3 años



UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	Hasta 3%	3 años
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	Hasta 3%	3 años
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	Hasta 3%	3 años
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	Hasta 3%	3 años
GRULOP 21, S.L.	Hasta 3%	3 años
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	Hasta 3%	3 años
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	Hasta 3%	3 años
MESTOLAYA, S.L.	Hasta 3%	3 años

### **I.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:**

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, y una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, resulta que la proposición económica formuladas por los licitadores UTE COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. – HERNÁNDEZ ZAZO, S.L. y BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L., se encuentran incursas en presunción de anormalidad, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

1.- *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.*

2.- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para ejecutar las obras.*

3.- *La innovación y originalidad de las soluciones propuesta, en su caso, para ejecutar las obras.*

4.- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.*

5.- *Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.*

*Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).*

*Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.*

6.- *Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.*

7.- *Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.*

8.- *Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.*

9.- *Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.*

#### ➤ **OFERTA COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.**

Con fecha 6 de Febrero de 2023 la UTE COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. – HERNÁNDEZ ZAZO, S.L. presenta consideraciones sobre la presunción de anormalidad de la oferta consistente en la siguiente documentación:

- Antecedentes y ratificación de la oferta económica en base al conocimiento de la obra, de la zona de actuación y del mercado, disponibilidad de medios y equipos, conocimiento del mercado en la zona, experiencia en la ejecución de obras, justificación de la composición de la oferta económica, mediante el análisis del presupuesto del proyecto, la justificación del coste directo, las ofertas de proveedores y el cálculo de la oferta de licitación, compromiso de las condiciones exigidas en el artículo 149 del texto de la LCSP y conclusiones.

- Anexos:

- Notificación electrónica de petición de justificación.



- Oferta presentada.
- Principales ofertas de suministros y subcontratas.
- Justificación de las unidades de obra.
- Presupuesto de ejecución material de la oferta.

A la vista de la documentación aportada los técnicos que suscriben informan lo siguiente:

1. Subcontratación: Se presentan justificación del coste de la ejecución material mediante la aportación de ofertas de proveedores de distintos suministros y ejecuciones a llevar a cabo por las subcontratas, si bien no se adjunta las cartas de compromiso. Justifica que el volumen de obra subcontratado no supera el 40% del total de la misma.
2. Coste de los MATERIALES: Se adjunta presupuestos de varios proveedores, no obstante, no se acredita el compromiso de cada proveedor.
3. Coste de la MANO DE OBRA:
  - a. COSTE DIRECTO: Según el requerimiento realizado se debería justificar la variación de los costes de la obra y los precios unitarios de cada una de las partidas. La empresa en su estudio económico no varía los costes de personal. No obstante, se modifican los rendimientos del personal sin justificación alguna y la cualificación de las cuadrillas reflejadas en el proyecto para la ejecución de partidas sin motivación.
  - b. COSTE INDIRECTO: no se justifica los costes indirectos del personal asociado a la ejecución de la obra, como pueden ser: jefe de obra, encargado, administrativos,...
4. Coste de MAQUINARIA: Hace mención a la disponibilidad de medios y equipos apropiados para la realización de los trabajos, si bien, no justifica documentalmente de los medios y equipos de los que dispone.
5. DESGLOSE DE COSTES: En lo referente a los desgloses de precios aportados por la empresa, se hace constar que en el capítulo de demoliciones elimina los precios descompuestos estableciendo un precio unitario por partida muy por debajo del precio del proyecto sin justificar. En aquellas partidas que no tenían desglose de descompuestos, establece un precio por debajo del proyecto sin justificar la descomposición. En el resto de capítulos de obra modifica descompuestos de partidas incorporando el precio de materiales y mano de obra según las ofertas de proveedores presentadas y modificando rendimientos sin justificar. Modifica capítulos completos de la obra como el de la fuente ornamental según los presupuestos aportados de los instaladores. Asimismo, en determinadas partidas se han modificado los precios descompuestos sin justificación alguna.

A modo de ejemplo significativo se describen las siguientes partidas:

### **PARTIDA 3.1 y 3.2 PAVIMENTO Y RECOLOCACIÓN DE ADOQUÍN DE GRANITO**

Se desglosa en la justificación de la empresa las siguientes partidas de obra, que corresponden a la pavimentación y recolocación de adoquín de granito:



CUADRO DE DESCOMPUESTOS		COTODISA		H2	
PROYECTO DE REHABILITACIÓN PLAZA ITALIA, PLAZA DE NALVILLOS, CAL					
CÓDIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
<b>CAPÍTULO 03 PAVIMENTACIÓN</b>					
<b>UPCA.2bcb m<sup>2</sup> Pavimento adoquin granito 20x10x10 mortero de cemento</b>					
Pavimento realizado con adoquines de granito de 20x10x10cm, recibidos sobre capa de mortero de cemento M-10 de 8cm de espesor apisonados a golpe de maceta, incluso relleno de juntas con lechada de cemento con arena, regado con agua, curado, eliminación de restos y limpieza, según NTE/RSR-16.					
MOOA.8a	0,200 h	Oficial 1ª construcción	21,840	4,37	
MOOA12a	0,350 h	Peón ordinario construcción	18,160	6,36	
PUV.1bc	1,050	Ado granito 20x10x10cm	21,500	22,58	
PBAA.1a	0,009 m <sup>3</sup>	Agua	1,031	0,01	
PBPL.1a	0,010 m <sup>3</sup>	Lechada cemento 1:2 CEM I/B-P 32.5N	124,750	1,25	
PBPM.1ba	0,080 m <sup>3</sup>	Mto clo M-10 man	113,140	9,05	
%0100	1,000 %	Medios auxiliares	43,600	0,44	
				Suma la partida.....	44,06
				Costes indirectos.....	3,00% 1,32
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>45,38</b>
<b>UPCA.2bcb-rec m<sup>2</sup> Recolocación pavimento adoquin granito procedente demolición con</b>					
Recolocación pavimento realizado con adoquines de granito procedente de la demolición, recibidos sobre capa de mortero de cemento M-10 de 8cm de espesor apisonados a golpe de maceta, incluso relleno de juntas con lechada de cemento con arena, regado con agua, curado, eliminación de restos y limpieza, según NTE/RSR-16.					
MOOA.8a	0,200 h	Oficial 1ª construcción	21,840	4,37	
MOOA12a	0,350 h	Peón ordinario construcción	18,160	6,36	
PBAA.1a	0,009 m <sup>3</sup>	Agua	1,031	0,01	
PBPL.1a	0,010 m <sup>3</sup>	Lechada cemento 1:2 CEM I/B-P 32.5N	124,750	1,25	
PBPM.1ba	0,080 m <sup>3</sup>	Mto clo M-10 man	113,140	9,05	
%0100	1,000 %	Medios auxiliares	21,000	0,21	
				Suma la partida.....	21,25
				Costes indirectos.....	3,00% 0,64
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>21,89</b>

Siendo el desglose del proyecto licitado el siguiente para estas dos partidas:



Nº	Designación	Importe	
		Parcial (Euros)	Total (Euros)
3.1	m <sup>2</sup> Pavimento realizado con adoquines de granito de 20x10x10cm, recibidos sobre capa de mortero de cemento M-10 de 8cm de espesor apisonados a golpe de maceta, incluso relleno de juntas con lechada de cemento con arena, regado con agua, curado, eliminación de restos y limpieza, según NTE/RSR-16.		
	(Mano de obra)		
	Oficial 1ª construcción	0,388 h	21,840
	Peón especializado construcción	0,034 h	18,930
	Peón ordinario construcción	0,719 h	18,160
	(Materiales)		
	Agua	0,018 m <sup>3</sup>	1,031
	CEM II/B-P 32.5 N envasado	0,004 t	139,453
	Mto cto M-10 man	0,080 m <sup>3</sup>	113,140
	Ado granito 20x10x10cm	1,050	21,439
	(Resto obra)		0,58
	3% Costes indirectos		1,65
			<b>56,54</b>
3.2	m <sup>2</sup> Recolocación pavimento realizado con adoquines de granito procedente de la demolición, recibidos sobre capa de mortero de cemento M-10 de 8cm de espesor apisonados a golpe de maceta, incluso relleno de juntas con lechada de cemento con arena, regado con agua, curado, eliminación de restos y limpieza, según NTE/RSR-16.		
	(Mano de obra)		
	Oficial 1ª construcción	0,389 h	21,840
	Peón especializado construcción	0,034 h	18,930
	Peón ordinario construcción	0,719 h	18,160
	(Materiales)		
	Agua	0,018 m <sup>3</sup>	1,031
	CEM II/B-P 32.5 N envasado	0,004 t	139,453
	Mto cto M-10 man	0,080 m <sup>3</sup>	113,140
	(Resto obra)		0,36
	3% Costes indirectos		0,97
			<b>33,16</b>

Como se puede observar se mantiene el coste del precio unitario del personal adscrito a las tareas, eliminado el peón especializado y disminuyendo los rendimientos de mano de obra, no justificando este cambio. Se ha realizado un reajuste de los rendimientos reflejados en el proyecto, pasando de 0,388 h/m<sup>2</sup> a 0,200 h/m<sup>2</sup> en el caso de oficial de 1ª y de 0,719 h/m<sup>2</sup> a 0,350 h/m<sup>2</sup> en el caso del peón ordinario, siendo una variación más que significativa que no se encuentra justificada en la documentación aportada. Asimismo, reduce los rendimientos de agua y cemento sin justificar. La minoración de los rendimientos de mano de obra se realiza de manera generalizada en el capítulo de pavimentación sin justificar.

### **PARTIDA 3.18 APLACADO CON PLACA DE GRANITO**



CUADRO DE DESCOMPUESTOS				COTODISA		
PROYECTO DE REHABILITACIÓN PLAZA ITALIA, PLAZA DE NALVILLOS, CAL						
CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
ERPC.2bbgcvd	m <sup>2</sup>		<b>Apla Gris Mondariz flm adh/R2T rjnt/RG</b> Aplacado de paramento exterior con placa de granito Gris Mondariz, de dimensiones 60x40, 60x30 ó 40x40 cm, 2 cm de espesor y acabado flameado, con junta mínima de 4 mm, colocada en capa fina con adhesivo en dispersión normal con deslizamiento reducido y tiempo abierto ampliado (R2T) sobre capa de regularización de mortero de albañilería M-5 de 2 cm de espesor medio y rejuntado con mortero de resinas reactivas (RG), incluso parte proporcional de grapas de acero inoxidable, eliminación de restos y limpieza.			
MOOA.8a	0,875	h	Oficial 1ª construcción	21,840	19,11	
MOOA12a	0,875	h	Peón ordinario construcción	18,160	15,89	
PRRP.2agc	1,050	m2	PI Gris Mondariz e/2 flm	21,000	22,05	
PBPM.3c	0,030	m3	Mto cto M-5 CEM ind	80,981	2,43	
PBUR.2a	0,500	kg	Mortero de resinas reactivas	10,340	5,17	
PBAA.1a	0,006	m <sup>3</sup>	Agua	1,031	0,01	
%0300	3,000	%	Medios auxiliares	64,700	1,94	
Suma la partida.....						66,60
Costes indirectos.....					3,00%	2,00
<b>TOTAL PARTIDA.....</b>						<b>68,60</b>

Nº	Designación	Importe	
		Parcial (Euros)	Total (Euros)
	3% Costes indirectos		4,14
			<b>142,08</b>
3.18	m <sup>2</sup> Aplacado de paramento exterior con placa de granito Gris Mondariz, de dimensiones 60x40, 60x30 ó 40x40 cm, 2 cm de espesor y acabado flameado, con junta mínima de 4 mm, colocada en capa fina con adhesivo en dispersión normal con deslizamiento reducido y tiempo abierto ampliado (R2T) sobre capa de regularización de mortero de albañilería M-5 de 2 cm de espesor medio y rejuntado con mortero de resinas reactivas (RG), incluso parte proporcional de grapas de acero inoxidable, eliminación de restos y limpieza.		
	(Mano de obra)		
	Oficial 1ª construcción	0,875 h	19,11
	Peón ordinario construcción	0,875 h	15,89
	(Materiales)		
	Agua	0,006 m <sup>3</sup>	0,01
	Mto cto M-5 CEM ind	0,030 m3	2,43
	Adh de resinas reactivas R2 T	6,000 kg	117,44
	Mortero de resinas reactivas	0,500 kg	5,17
	PI Gris Mondariz e/2 flm	1,050 m2	40,86
	(Resto obra)		6,03
	3% Costes indirectos		6,21
			<b>213,15</b>

Esta partida se reduce considerablemente en un 67,80 % ya que elimina de la descomposición del precio el adhesivo de resinas reactivas R2 T sin justificación alguna.

Incorpora en los descompuestos precios de materiales conforme a los presupuestos aportados.

### **PARTIDA 3.19 y 3.20 BANDA ENCAMINAMIENTO Y BOTONES PODACTÁCTILES**

Elimina sin justificar la descomposición de estas dos partidas reduciendo considerablemente el precio de ambas.



<b>Franja_Tactil</b>	<b>m</b>	<b>Banda encaminamiento aluminio a=30 mm - h =5 mm</b> Banda de encaminamiento de 30 mm de ancho y 5 mm de altura, fabricada en aluminio natural; instalada sobre pavimento existente con adhesivo; para indicación a personas invidentes, con dificultad de visión o movilidad reducida de itinerarios seguros. Totalmente instalado; i/ p.p. de limpieza previa del soporte, replanteo y medios auxiliares. Conforme a CTE DB SUA-9.		
			Sin descomposición	7,69
			Costes indirectos..... 3,00%	0,23
			<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>7,92</b>
<b>Boton_Tactil</b>	<b>m²</b>	<b>Botones podotáctiles h 5mm aluminio</b> Botones podotáctiles instalados sobre pavimento, formados por botones fabricados en aluminio con acabado natural, de 25 mm de diámetro y 5 mm de altura, adheridos al pavimento existente con adhesivo metacrilato bicomponente o equivalente, siguiendo un patrón (aprox. 349 ud/m2), para formación de elemento de advertencia de riesgo a personas invidentes, con dificultad de visión o movilidad reducida de itinerarios seguros. Totalmente instalado; i/ p.p. de limpieza previa del soporte, replanteo y medios auxiliares. Conforme a CTE DB SUA-9.		
			Sin descomposición	731,23
			Costes indirectos..... 3,00%	21,94
			<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>753,17</b>

#### **CAPÍTULO 4 RED DE SANEAMIENTO**

Elimina de este capítulo las partidas de los colectores enterrados de 200, 315 y 400 mm sin justificar. Incorpora en los descompuestos precios de materiales conforme a los presupuestos aportados.

#### **PARTIDA 5.7 Y 5.8 ACOMETIDAS ABASTECIMIENTO**

Modifica la descomposición de las partidas de las acometidas de abastecimiento según el siguiente desglose:

<b>EIFA.1dcb</b>	<b>u</b>	<b>Acometida PE &lt;15m Ø40mm</b> Acometida en conducciones generales de PE de 90mm de diámetro, compuesta por collarín, machón doble, llave de esfera, manguito de rosca macho, quince metros de tubo de polietileno baja densidad de 40mm de diámetro y 10 atmósferas de presión y llave de entrada acometida individual, incluso arqueta de registro de 40x40cm de ladrillo perforado de 24x11,5x9cm, solera de 5cm de hormigón, para uso no estructural y con una resistencia característica de 15N/mm2, con orificio sumidero, excavación de zanja y derechos y permisos para la conexión, sin reposición de pavimento, totalmente instalada, conectada y en perfecto estado de funcionamiento.		
MOOF.8a	3,405 h	Oficial 1ª fontanería	21,290	72,49
MOOA12a	3,405 h	Peón ordinario construcción	18,160	61,83
PIFA.1dcb	1,000 u	Acom<15m PE red ø90mm	129,687	129,69
PBPO11bb	0,008 m3	HNE-15/B/20 obra	103,170	0,83
%0200	2,000 %	Medios auxiliares	264,800	5,30
EFFC.1bdfa	0,800	Fab LP 24x11.5x9 e 11.5cm	43,390	34,71
AMME.1abaa	3,600 m³	Exc cv trñ cielo abt mman	41,640	149,90
			Suma la partida.....	454,75
			Costes indirectos..... 3,00%	13,64
			<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>468,39</b>
<b>EIFA.1bha</b>	<b>u</b>	<b>Acometida fundición &lt;15m Ø32mm</b> Acometida en conducciones generales de fundición de 250mm de diámetro, compuesta por collarín, cabezal, tuerca reductora, machón doble, llave de esfera, manguito de rosca macho, quince metros de tubo de polietileno baja densidad de 32mm de diámetro y 10 atmósferas de presión y llave de entrada acometida individual, incluso arqueta de registro de 40x40cm de ladrillo perforado de 24x11,5x9cm, solera de 5cm de hormigón, para uso no estructural y con una resistencia característica de 15N/mm2, con orificio sumidero, excavación de zanja y derechos y permisos para la conexión, sin reposición de pavimento, totalmente instalada, conectada y en perfecto estado de funcionamiento.		
MOOF.8a	3,405 h	Oficial 1ª fontanería	21,290	72,49
MOOA12a	3,405 h	Peón ordinario construcción	18,160	61,83
PIFA.1bha	1,000 u	Acom<15m fund red ø250mm	122,041	122,04
PBPO11bb	0,008 m3	HNE-15/B/20 obra	103,170	0,83
%0200	2,000 %	Medios auxiliares	257,200	5,14
EFFC.1bdfa	0,800	Fab LP 24x11.5x9 e 11.5cm	43,390	34,71
AMME.1abaa	3,600 m³	Exc cv trñ cielo abt mman	41,640	149,90
			Suma la partida.....	446,94

Se adjunta la definición del proyecto:



5.7	u Acometida en conducciones generales de PE de 90mm de diámetro, compuesta por collarín, machón doble, llave de esfera, manguito de rosca macho, quince metros de tubo de polietileno baja densidad de 40mm de diámetro y 10 atmósferas de presión y llave de entrada acometida individual, incluso arqueta de registro de 40x40cm de ladrillo perforado de 24x11,5x9cm, solera de 5cm de hormigón, para uso no estructural y con una resistencia característica de 15N/mm <sup>2</sup> , con orificio sumidero, excavación de zanja y derechos y permisos para la conexión, sin reposición de pavimento, totalmente instalada, conectada y en perfecto estado de funcionamiento.		
	(Mano de obra)		
	Oficial 1ª construcción	0,750 h	21,840
	Peón especializado construcción	0,375 h	18,930
	Peón ordinario construcción	10,339 h	18,160
	Oficial 1ª fontanería	3,405 h	21,290
	(Maquinaria)		
	Martil picador 80mm	1,728 h	4,776
	Compr diésel 10m3	0,864 h	14,776
	(Materiales)		
	Mto cto M-5 man	0,015 m3	100,680
	HNE-15/B/20 obra	0,008 m3	103,170
	Ladrillo perf n/visto 24x11,5x9	33,600 u	0,263
	Acom<15m PE red ø90mm	1,000 u	129,687
	Derechos enganche acometida	1,000 u	419,654
	(Resto obra)		17,52
	3% Costes indirectos		26,48
			<b>909,27</b>
5.8	u Acometida en conducciones generales de fundación de 250mm de diámetro, compuesta por collarín, cabezal, tuerca reductora, machón doble, llave de esfera, manguito de rosca macho, quince metros de tubo de polietileno baja densidad de 32mm de diámetro y 10 atmósferas de presión y llave de entrada acometida individual, incluso arqueta de registro de 40x40cm de ladrillo perforado de 24x11,5x9cm, solera de 5cm de hormigón, para uso no estructural y con una resistencia característica de 15N/mm <sup>2</sup> , con orificio sumidero, excavación de zanja y derechos y permisos para la conexión, sin reposición de pavimento, totalmente instalada, conectada y en perfecto estado de funcionamiento.		
	(Mano de obra)		
	Oficial 1ª construcción	0,750 h	21,840
	Peón especializado construcción	0,375 h	18,930
	Peón ordinario construcción	10,339 h	18,160
	Oficial 1ª fontanería	3,405 h	21,290
	(Maquinaria)		
	Martil picador 80mm	1,728 h	4,776
	Compr diésel 10m3	0,864 h	14,776
	(Materiales)		
	Mto cto M-5 man	0,015 m3	100,680
	HNE-15/B/20 obra	0,008 m3	103,170
	Ladrillo perf n/visto 24x11,5x9	33,600 u	0,263
	Acom<15m fund red ø250mm	1,000 u	122,041
	Derechos enganche acometida	1,000 u	419,654
	(Resto obra)		17,37
	3% Costes indirectos		26,25
			<b>901,24</b>

Como se puede comprobar se han modificado los descompuestos y los unitarios, tanto de la mano de obra como del material y maquinaria necesaria, de nuevo sin justificación alguna.

Lo más significativo en lo referente a la mano de obra, es que en proyecto se reflejaba personal especializado, como era el peón especializado y el oficial 1ª construcción, modificando también los rendimientos del personal que mantiene, sin argumentación al respecto.

En lo referente al material y la maquinaria, no se corresponde la descomposición con la que figura en el proyecto, no argumentando esta variación.

## CAPÍTULO 8 MOBILIARIO URBANO Y JARDINERÍA

Modifica los precios unitarios de material de mobiliario según los presupuestos aportados y las partidas de jardinería conforme al presupuesto presentado por la empresa. Modifica los rendimientos de los bancos de madera justificado en base a que en el descompuesto del proyecto se mide una unidad completa de banco para un banco de 2,20 ml por lo que, realmente, el rendimiento de la unidad debería ser 0,50 ud/ml.



## **CAPÍTULO 9 FUENTE TRANSITABLE**

Modifica el importe del capítulo completo conforme al presupuesto aportado por el instalador.

### **CONCLUSIONES.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que **la oferta presentada por la empresa COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A. NO SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que no justifica la viabilidad de la oferta económica presentada, **por lo que se propone a la mesa de contratación su exclusión del procedimiento de licitación.**

### ➤ **OFERTA BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**

Con fecha 6 de Febrero de 2023 la empresa BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L. presenta consideraciones sobre la presunción de anormalidad de la oferta consistente en la siguiente documentación:

Justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad cuyo índice y contenido se ajusta a los ítems del requerimiento efectuado.

A la vista de la documentación aportada los técnicos que suscriben informan que se presenta justificación de la oferta con el siguiente contenido:

*1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto:*

- Ajuste de gastos generales reduciéndolos al 13 %.
- Reducción del beneficio industrial al 1%.

*2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para ejecutar las obras.*

2.1.- Soluciones técnicas:

- Optimización de los rendimientos en las partidas de demoliciones, movimiento de tierras y pavimentaciones mediante la utilización de maquinaria y herramientas propias.

2.2.- Condiciones excepcionalmente favorables en la ejecución de la obra:

- Conocimiento detallado de la localización de la obra y su entorno.
- Situación socio-económica.
- Medios disponibles adscritos para la ejecución de la obra: instalaciones, medios humanos, colaboradores-subcontratación de la zona, experiencia, solvencia y garantías.

*3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuesta, en su caso, para ejecutar las obras.*

- Condiciones particulares, únicas y propias de la empresa: ubicación, especialización, medios y plantilla, conocimiento local y sistema de gestión de calidad y ambiental.

*4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.*

4.1.- Respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental:

- Divulgación de medidas, métodos y prácticas relacionadas con la eficiencia energética en su amplio campo de actuación.
- Preferencia en la utilización de productos fabricados con materias primas recicladas.
- Utilización de envases reutilizables.
- Preferencia en la adquisición y utilización de productos y materiales reutilizables.
- Reciclaje de todos los materiales de embalaje.
- Digitalización de las oficinas de la empresa.
- Gestión de residuos recuperando y reutilizando el pavimento existente.



4.2.- Respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia social o laboral:

- Cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y los convenios colectivos.
- Justificación de los precios de la mano de obra respetando las condiciones salariales.
- Titulación, capacitación y experiencia del personal para la ejecución de las tareas objeto del contrato.

4.3.- Respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia de eventual subcontratación:

- Justificación mediante la aportación de ofertas de proveedores de distintos capítulos a llevar a cabo por subcontratistas de que el volumen de obra subcontratado no supera el 40% del total de la misma.
- Hace constar que tiene empresas colaboradoras en la zona para la subcontratación de ciertos tajos.

*5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.*

*Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).*

*Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.*

- Relaciona partidas sin afección por baja.
- Estudio de coste de maquinaria propia: Relaciona los medios técnicos auxiliares de maquinaria a disposición de la obra: retroexcavadora Volvo, mini-retroexcavadora Kubota, Dumper Bardord y compresor Rotair, adjuntando facturas de compra, fotos y fichas técnicas y permisos de circulación. Realiza una valoración del precio por hora de cada una de las máquinas aplicando un cargo de amortización para reparaciones y/o futuras reparaciones. Ese precio por hora de cada una de las máquinas es el que aplica en los precios descompuestos.
- Estudio de costes de personal: adjunta un estudio de coste de personal según la titulación, capacitación y experiencia comparando la tabla salarial de la empresa con la establecida en el Convenio Colectivo de la construcción en Ávila, adjuntando Convenio. De este estudio obtiene para cada unidad de obra el precio unitario de cada categoría de mano de obra que se ha tenido en cuenta para el cálculo de los precios descompuestos.
- Ofertas y cartas de compromiso: aporta ofertas de proveedores de distintos suministros y ejecuciones a llevar a cabo por las subcontratas, aportando presupuestos y cartas de compromiso de los proveedores.
- Estudio de precios descompuestos: desglosa y detalla los precios descompuestos de todas las unidades del proyecto basándose en los costes de personal y maquinaria propios y las ofertas de materiales y mano de obra anteriormente calculadas y justificadas.
- Presupuesto comparativo de costes directos de ejecución de obra de la oferta con el proyecto.

*6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.*

- Justificación de los costes indirectos del personal asociado a la ejecución de la obra, como pueden ser: jefe de obra, encargado, administrativos,... indicando su dedicación que, en el caso del jefe de obra y el encargado, es dedicación total. Asimismo describe otra serie de costes indirectos como son la oficina de la empresa, el almacén de materiales y maquinaria, casetas, etc. Justifica, asimismo, los gastos generales de costes indirectos de personal técnico, implantación y medios, control de calidad ofertado y gastos de la empresa reduciendo éstos a un 13 %, aportando declaración responsable de reducción de gastos de empresa al 2,5%. Por otro lado, declara que reduce su beneficio industrial al 1%.

- Declaración de cumplimiento del plazo de ejecución de 12 meses y de solvencia para afrontar el contrato.



- Oferta de empresa homologada de Control de Calidad acorde a la oferta presentada, imputando su coste a los gastos generales.

*7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.*

- Análisis del proyecto para realizar una planificación temporal acorde a la forma más adecuada para su ejecución, dividiendo la obra en 3 fases.

- Esquema de desarrollo cronológico detallado y listado de posibles causas que pueden retrasar el planing organizadas por 5 hitos y las posibles soluciones.

- Cronograma económico, mensual y acumulado de previsión de certificaciones. Indica un listado de tareas críticas en cada fase aplicando coeficientes reductores cuyo cálculo se argumenta para los 12 meses de duración de la obra en función de los condicionantes externos climatológicos.

- Análisis de las distintas afecciones en las distintas fases de ejecución de la obra indicando para cada una de ellas los puntos conflictivos y las medidas necesarias para garantizar la seguridad de trabajadores, viandantes, vecinos, vehículos, etc

- Descripción y documentación de obras similares realizadas por la dirección y el personal de la empresa.

*8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.*

- Documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato.

*9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.*

- Oferta de empresa homologada de Control de Calidad acorde a la oferta presentada, imputando su coste a los gastos generales.

**CONCLUSIONES.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que **la oferta presentada por la empresa BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L. SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que justifica la viabilidad de la oferta económica presentada, por lo que **se propone a la mesa de contratación su admisión en el procedimiento de licitación.**

**III.- CRITERIOS SOMETIDOS A FÓRMULA O ASIGNACIÓN DIRECTA:** Se procede a la baremación del resto de criterios.

Del análisis de los criterios valorables mediante asignación directa o mediante fórmulas matemáticas se obtienen los siguientes resultados

Se procede a la baremación del resto de criterios.

Del análisis de los criterios valorables mediante asignación directa o mediante fórmulas matemáticas se obtienen los siguientes resultados.

a) Valoración de la oferta económica (hasta 24 puntos):

Entidad/Proposición económica	Total/€	% BAJA	TOTAL PUNTUACIÓN
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.868.570,27	24,23%	21,02
FUENCO, S.A.U.	1.898.088,22	23,03%	20,70
ECOASFALT, S.A	1.932.733,00	21,63%	20,32
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	1.767.213,22	28,34%	22,23
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	2.100.877,66	14,81%	18,70
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	1.636.735,87	33,63%	24,00
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	2.054.446,40	16,69%	19,12
GRULOP 21, S.L.	2.143.048,11	13,10%	18,33



OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	2.002.233,34	18,81%	19,62
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	2.199.522,00	10,81%	17,86
MESTOLAYA, S.L.	1.747.521,23	29,14%	22,48

**b) Control de calidad (hasta 3 puntos):**

Entidad/Criterios Anexo III	Aumto. Plan Control calidad	Puntuación
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	Hasta 3%	3
FUENCO, S.A.U.	Hasta 3%	3
ECOASFALT, S.A	Hasta 3%	3
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	Hasta 3%	3
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	Hasta 3%	3
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	Hasta 3%	3
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	Hasta 3%	3
GRULOP 21, S.L.	Hasta 3%	3
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	Hasta 3%	3
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	Hasta 3%	3
MESTOLAYA, S.L.	Hasta 3%	3

**c) Ampliación de plazo de garantía (hasta 3 puntos):**

Entidad/Criterios Anexo III	Pzo. Garantía adicional	Puntuación
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	3 años	3
FUENCO, S.A.U.	3 años	3
ECOASFALT, S.A	3 años	3
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	3 años	3
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	3 años	3
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	3 años	3
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	3 años	3
GRULOP 21, S.L.	3 años	3
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	3 años	3
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	3 años	3
MESTOLAYA, S.L.	3 años	3

**IV.- CONCLUSIONES:**

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se adjunta cuadro resumen de la baremación de cada una de las ofertas en base a lo estipulado en el Anexo III del Pliego de condiciones, proponiendo como adjudicatario del contrato para **LAS OBRAS DE DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PLAZA ITALIA, PLAZA NALVILLOS, CALLES TEATRO, CALLISTA Y DE LOS LEALES, PLAZA SAN VICENTE, CALLE Y PLAZA SAN SEGUNDO Y ARTURO DUPERIER, a BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**, al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta.

Entidad/Proposición económica	OFERTA ECONÓMICA	CONTROL DE CALIDAD	PLAZO DE GARANTÍA	TOTAL PUNTUACIÓN
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	21,02	3,00	3,00	27,02
FUENCO, S.A.U.	20,70	3,00	3,00	26,70
ECOASFALT, S.A	20,32	3,00	3,00	26,32
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	22,23	3,00	3,00	28,23
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	18,70	3,00	3,00	24,70
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	24,00	3,00	3,00	30,00
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	19,12	3,00	3,00	25,12
GRULOP 21, S.L.	18,33	3,00	3,00	24,33



OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	19,62	3,00	3,00	25,62
UTE CEVIAM EPC, S.L. - AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	17,86	3,00	3,00	23,86
MESTOLAYA, S.L.	22,48	3,00	3,00	28,48"

#### V.- PROPUESTA DE MEDIDAS SEGUIMIENTO DE CONTROL DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En virtud de lo reflejado en el artículo 149 de la LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, apartado 7: "Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.", se proponen las siguientes medidas de seguimiento a mayores de las estipuladas en la normativa y leyes que le sean de aplicación en función de la materia que corresponda.

Informe mensual, emitido por el técnico responsable de la contrata, donde se reflejen las siguientes medidas de control:

- Costes de ejecución mensual de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- Presentación mensual de documento de **Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** (antiguo TC2) y el documento de **Relación de liquidación de cotizaciones (RLC)** (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato.
- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas ejecutadas, conforme a su oferta.

En cuanto informan los técnicos que suscriben, conforme a su saber leal y entender (...)"

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe, y, en consecuencia, en primer término **declarar la exclusión** de la proposición presentada por la **UTE COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.**, habida cuenta que, de la documentación remitida para la justificación de su oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, una vez atendido el requerimiento cursado en tiempo y forma, no se deduce la viabilidad de dicha oferta, por los motivos que se hacen constar de forma expresa en el informe ya citado y, por el contrario, en segundo lugar **declarar la admisión** de la proposición presentada por la Entidad **BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**, al entender justificada la viabilidad de su oferta por los argumentos que en el repetido informe igualmente constan.

A continuación, se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas y el citado informe, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta Económica	Control de Calidad	Plazo de garantía	TOTAL
BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.	24,00	3,00	3,00	30,00
MESTOLAYA, S.L.	22,48	3,00	3,00	28,48
UTE OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	22,23	3,00	3,00	28,23
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	21,02	3,00	3,00	27,02
FUENCO, S.A.U.	20,70	3,00	3,00	26,70
ECOASFALT, S.A	20,32	3,00	3,00	26,32
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	19,62	3,00	3,00	25,62
UTE SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. - GECOCSA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	19,12	3,00	3,00	25,12
CASTELANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.	18,70	3,00	3,00	24,70
GRULOP 21, S.L.	18,33	3,00	3,00	24,33



Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**, en el precio de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (1.352.674,27 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (284.061,60 €), de lo que resulta un total de 1.636.735,87 euros, y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación en los términos de la cláusula 19ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 2 de marzo del año en curso en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Declarar la exclusión de la oferta presentada por **COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. - HERNÁNDEZ ZAZO, S.L.**, habida cuenta que, de la documentación remitida para la justificación de su oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, una vez atendido el requerimiento cursado en tiempo y forma, no se deduce la viabilidad de dicha oferta, por los motivos que se hacen constar de forma expresa en el informe de referencia.

.- Requerir expresamente a entidad **BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.** para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y con advertencia al adjudicatario propuesto que la garantía definitiva podrá prestarse o constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en la cuenta corriente ES17 2100 6305 0313 0041 5880.

b) Mediante aval bancario, cuyo depósito se efectuará en la Tesorería municipal, y posterior remisión de oficio al interesado del mandamiento de ingreso. Si el aval estuviera firmado de forma manuscrita (no con firma electrónica), será necesaria, sin perjuicio de lo indicado, la remisión del original mediante correo ordinario.

c) Mediante seguro de caución, en los mismos términos que el apartado anterior.

.- Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de control y seguimiento de su ejecución de conformidad con el art. 149.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que se dispongan al tiempo de su adjudicación.

**B) Propuesta de adjudicación del servicio de explotación y mantenimiento del punto limpio del municipio de Ávila. (Expte. 6-2023).**- Fue dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de enero de 2023 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta un una



pluralidad de criterios de adjudicación servicio de servicio de explotación y mantenimiento del punto limpio del municipio de Ávila, con un presupuesto de licitación de 111.638,18 € considerando dos años de contrato (55.819,09 euros anuales), IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 10 % IVA (11.163,82 euros) arrojando un total de 122.802 € (61.401 euros anuales).

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a su sesión de fecha 15 de febrero de 2023, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el Sobre “A” de las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- VALORIZA, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos del Sobre “B”, que contiene el **Proyecto de Explotación y Gestión** presentado por los diferentes licitadores, y que ha de contemplar los aspectos señalados en la cláusula 13ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad remitir la totalidad de la documentación presentada a los servicios técnicos municipales, a los efectos de emisión del correspondiente informe, conforme las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas que rige la licitación.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a su sesión de fecha 2 de marzo de 2023, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, por doña Nuria García Cenalmor, Técnico municipal de Medio Ambiente, que se encuentran presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME PROPUESTA DE VALORACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE ÁVILA”**

Con el fin de contratar la prestación del “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE ÁVILA”, sito en la Calle Río Pomar nº 3, se convoca procedimiento abierto a la libre concurrencia, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con adjudicación a la oferta más ventajosa en base a criterios cuantificables, por asignación directa de puntuación y aplicación de fórmulas matemáticas, por un periodo de dos



años, prorrogables por una anualidad más, y un presupuesto de 61.401,00 € al año (55.819,09 € anuales, más 5.581,91 € del 10% de IVA).

En Mesa de Contratación de fecha 15 de febrero de 2023, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, se procede a la apertura del Sobre "A" de las proposiciones presentadas por los licitadores, obteniendo resultado favorable en la calificación de la documentación general los licitadores que se enumeran, acordándose por unanimidad la admisión de todos ellos:

- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- VALORIZA, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del Sobre "B", Criterios evaluables mediante juicios de valor, que contiene el **Proyecto de Explotación y Gestión** presentado por los diferentes licitadores, con la propuesta técnica que detalle los trabajos a realizar para una adecuada prestación del servicio y que se remite a los Servicios Técnicos Municipales para su análisis conforme al ANEXO III del pliego y emisión del correspondiente informe propuesta de valoración técnica de ofertas, según el Apartado B del citado anexo, que estipula lo siguiente:

**B) Criterios de adjudicación evaluables mediante Juicio de Valor. (Proyecto del Sobre 2) Hasta 10 puntos. (Ponderación 20 %).**

*Tipo de criterio: valoración cualitativa y cuantificable en base a juicio de valor.*

**Justificación del criterio:** *El artículo 145.4 LCSP dispone que los órganos de contratación velaran por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.*

*En este sentido, el objeto los criterios cualitativos que siguen es asegurar una mejora en la prestación del servicio a partir de las prescripciones técnicas mínimas establecidas, obteniendo una imagen más precisa de la calidad de la propuesta de ejecución formulada por los licitadores que garantice la mejor ejecución del servicio de mantenimiento y explotación.*

*Este criterio se revela imprescindible a la vista del objeto del presente contrato al tratarse de un servicio de atención ciudadana estrechamente vinculado con la concienciación ciudadana y la sensibilización ambiental, motivo por el cual es necesario acreditar un conocimiento sobre aquellos elementos básicos necesarios para poder ejecutar adecuadamente el servicio a adjudicar, siendo el proyecto exigido el instrumento de mayor utilidad para acreditar el conocimiento por los licitadores de las características del servicio y su explotación, aspectos que, como se ha indicado, tendrán una relevancia notable en la ejecución del presente servicio.*

*Por ello, se entiende que está debidamente vinculado al objeto del contrato, dado que el Proyecto de Explotación y Mantenimiento, con una propuesta técnica que detalle los trabajos a realizar para la óptima prestación del servicio, establece un marco de referencia con base en la metodología de explotación que redunde en una óptima prestación del servicio con planificación adecuada de cada una de las actividades a desarrollar.*

*Se valorará tanto la exhaustividad del Proyecto de Explotación y Gestión como la rigurosidad y el detalle de la información contenida en aquél valorándose especialmente tanto la calidad de las propuestas y su adecuación a las necesidades del servicio, y penalizándose las propuestas que incluyan soluciones incompatibles con la misma o que se limiten a describir aspectos genéricos que no se concreten para este caso.*

*De este modo y de forma integral se valorará la metodología a llevar a cabo para la correcta ejecución del servicio, de manera que aquellas ofertas que no acrediten de modo bastante este extremo y la coherencia entre los medios y la planificación para la correcta ejecución del servicio, no puntuarán en este apartado.*

*Con el fin de enjuiciar por los Servicios Técnicos la idoneidad de la ejecución del servicio y su correcta planificación, el licitador deberá presentar un Proyecto con propuesta técnica que detalle los trabajos a realizar para la adecuada prestación del servicio, indicándose de forma expresa, al menos, los aspectos incluidos en el punto 8º del pliego de prescripciones técnicas y cláusula 13.2 del PCAP.*

*Este criterio se valorará según las siguientes consideraciones:*

**1.- Criterios de aceptación de los residuos. Hasta 2 puntos**

*Deberán indicarse de manera detallada los criterios de aceptación aplicados para cada uno de los grupos de residuos, como los residuos banales y voluminosos, a fin de facilitar al máximo su reciclaje, así como facilitar el*



uso de la instalación a los particulares, teniendo en cuenta las posibilidades reales del usuario.  
Deberán indicarse igualmente los criterios de aceptación de los residuos especiales generados en pequeñas cantidades con el fin de no poner en peligro, en ningún momento la seguridad de los operarios y de los visitantes.  
Se baremará en función de su claridad, rigor y especificidad como sigue:

Excelente	2,0 puntos
Bueno	1,5 puntos
Aceptable	1,0 puntos
Insuficiente	0 puntos

2.- Clasificación y segregación de los residuos. Hasta 2 puntos

Se deberá detallar la clasificación y segregación de los residuos banales y voluminosos, que deberá ser tan afinada como sea necesario para aumentar las posibilidades técnicas y económicas de la valorización.

Para los grupos de residuos que no puedan ser objeto de valorización se indicará la solución concreta de tratamiento y eliminación que se pretende aplicar, indicando, para los residuos especiales, las instalaciones autorizadas donde se van a tratar estos residuos. Se indicará la forma de actuación propuesta para la extracción de los CFC's de los equipos de refrigeración y el destino final de los gases extraídos.

Se baremará en función de su claridad, rigor y especificidad como sigue:

Excelente	2,0 puntos
Bueno	1,5 puntos
Aceptable	1,0 puntos
Insuficiente	0 puntos

3.- Operativa y logística de la gestión del Centro. Hasta 2 puntos

Se describirán aspectos relativos a la organización de cada una de las actividades a realizar, así como al funcionamiento interno de la explotación del Centro, detallando especialmente el método de envasado y almacenamiento para cada uno de los grupos de residuos especiales generados en pequeñas cantidades, sí como el destino de los residuos, indicando la forma y periodicidad de la evacuación en función de las cantidades recolectadas y de acuerdo con la normativa vigente.

Se baremará en función de su claridad, rigor y especificidad como sigue:

Excelente	2,0 puntos
Bueno	1,5 puntos
Aceptable	1,0 puntos
Insuficiente	0 puntos

4.- Medios materiales y recursos humanos. Hasta 2 puntos

Se indicarán de forma detallada los recursos a emplear en la ejecución del servicio, tanto los medios materiales como los recursos humanos adscritos a la gestión del servicio, las funciones, cualificaciones y personal necesario para dar respuesta a las labores de vigilancia, control de residuos y de colaboración con los ciudadanos en las tareas de depósito y, en particular, del responsable global de la explotación del Centro y de su seguridad.

Se baremará en función de su claridad, rigor y especificidad como sigue:

Excelente	2,0 puntos
Bueno	1,5 puntos
Aceptable	1,0 puntos
Insuficiente	0 puntos

5.- Plan de seguridad e higiene. Hasta 2 puntos

Se describirán con detalle las medidas que se pondrán en práctica para garantizar la seguridad de los operarios y de los usuarios en cada una de las áreas funcionales del Centro, y en particular, en el área destinada a la gestión de residuos tóxicos y peligrosos generados en pequeñas cantidades incluyendo, como mínimo, los equipos de protección personal y de seguridad, y descripción de la forma de actuación en caso de accidente o derrame.

Asimismo, se describirán los requerimientos de higiene personal y de limpieza de las instalaciones, de forma que en todo momento se cuide la imagen del Centro y de su entorno.

Se baremará en función de su claridad, rigor y especificidad como sigue:

Excelente	2,0 puntos
Bueno	1,5 puntos



	<i>Aceptable</i>	<i>1,0 puntos</i>	
	<i>Insuficiente</i>	<i>0 puntos</i>	

## **VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Estudiada y analizada en detalle la documentación remitida, y vistas las condiciones ofertadas por parte de los licitadores para la ejecución del servicio, se realizan las siguientes apreciaciones que derivan en la propuesta de valoración y puntuación que igualmente se detalla:

### **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**

Presenta un Proyecto Técnico de Explotación, Gestión y Mantenimiento que **cumple los requisitos mínimos del pliego**, detallando la organización de las actividades que se realizarán en la instalación, el plan de desarrollo del servicio de gestión de los residuos, la gestión informática del punto limpio, el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, así como las propuestas encaminadas a mejorar el comportamiento ambiental en línea con los principios de economía circular, con análisis demográfico y estudio de la evolución de las cantidades de residuos recogidas en el Punto Limpio y las cantidades estimar las cantidades esperadas para dimensionamiento del servicio.

Inicialmente detalla aspectos relativos a los cinco epígrafes del Punto 3 del PPT, "Alcance y Condiciones de Prestación del Servicio", que son los requisitos mínimos que ha de cumplir la oferta, así como una "Propuesta de Explotación de Puntos Limpios de Proximidad", que no se incluye dentro del objeto del contrato, para pasar a detallar a continuación los aspectos del Proyecto de Explotación y Gestión del Punto Limpio si puntuables según los Criterios de Baremación y Puntuación, según lo siguiente,

#### **1.- Criterios de aceptación de los residuos. Hasta 2 puntos**

Detalla de forma clara los condicionantes cualitativos (según el inventario de residuos peligrosos y no peligrosos a admitir y las operaciones de tratamiento autorizadas) y cuantitativos (según la limitación de cantidades máximas por usuario y día establecidas), a tener en cuenta en el momento de recepción de los residuos que serán posteriormente retirados por los correspondientes gestores autorizados.

Igualmente, se detallan aspectos relativos al control de accesos, admisión y manipulación de los residuos recibidos, y se contempla el modo de proceder en los casos en que se observen indicios de tratarse de origen y/o procedencia empresarial de los residuos, como es una elevada frecuencia y cantidades de aportación de determinados tipos de residuos por un mismo usuario, así como la manera de proceder respecto a la aportación de residuos impropios, o presencia de residuos impropios abandonados al puerta de las instalaciones, sobre los que no se puede ejercer ningún control operacional.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

#### **2.- Clasificación y segregación de los residuos. Hasta 2 puntos**

El proyecto detalla de forma clara el protocolo y criterios de identificación, aceptación, clasificación, segregación y almacenamiento de los residuos recibidos por parte del operario de la instalación, haciendo especial mención de los aspectos a tener en cuenta en el almacenamiento y manipulación de los mismos, de acuerdo a su tipología, incluido el etiquetado y detallando las características más adecuadas que han de cumplir los contenedores para su almacenamiento y posterior traslado a gestor autorizado, con el fin de aumentar las posibilidades técnicas y económicas de su recuperación y valorización.



Detalla de forma desglosada los aspectos relativos a la clasificación en fracciones de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), en función del RD 110/2015, como legislación específica que obliga a su gestión independientemente.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

### **3.- Operativa y logística de la gestión del Centro. Hasta 2 puntos**

Se detallan los aspectos organizativos y operativos de la explotación del Centro en cuanto a la clasificación y acondicionamiento previo de residuos de acuerdo a la legislación, de forma que se asegura la correcta segregación e identificación de los mismos, con detalle de la correspondiente identificación y etiquetado.

Se detallan igualmente los periodos máximos establecidos para el almacenamiento temporal de los residuos, así como frecuencias de envío a gestor autorizado, de cara a la logística y trazabilidad de los residuos, y de acuerdo a la normativa específica de traslado de residuos y de RAEEs.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

### **4.- Medios materiales y recursos humanos. Hasta 2 puntos**

Se detallan los recursos materiales y humanos a emplear en la explotación del Punto Limpio, así como los aspectos a tener en cuenta para un adecuado dimensionamiento del servicio, contemplando las tareas a realizar por parte de los operarios de la instalación, así como el horario de apertura de la misma, además de la dedicación del Coordinador que ejercerá las tareas de interlocución con la administración.

Describe la herramienta de gestión informática del punto limpio que se pretende utilizar, que registra el histórico de entradas y genera informes en tiempo real de los periodos seleccionados, así como informes mensuales y memorias anuales de la explotación.

Por otro lado, consideran de forma errónea que a las horas de apertura del Punto Limpio (que según el Convenio colectivo del metal de Valladolid, y contemplando los días de sustitución por vacaciones, absentismo y demás licencias retribuidas, supone una plantilla equivalente de 1,80 operarios), se debe sumar el tiempo de trabajo invertido en ir a cada uno de los siete Puntos Limpios de Proximidad ubicados en los barrios anexionados, **que claramente queda fuera del objeto de este contrato**, estimando un total de 126 horas adicionales a las horas contempladas para la apertura de la instalación, y que supondría un incremento de la plantilla equivalente hasta los 1,84 operarios.

En este sentido, en lugar de estimar la necesidad de un operario a jornada completa y un operario a media jornada para atender un horario de apertura de la instalación de 60 horas a la semana, como se indica en el Punto 4 "HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" del PPT, estima la necesidad de 1,84 operarios, asumiendo de forma equivocada que existe un error en la estimación de personal necesario para la explotación del Punto Limpio realizada en el pliego:

La conclusión es que para  cubrir los requerimientos establecidos en el PPT no es materialmente posible dimensionar el servicio conforme se indica en el mismo punto 4 del PPT "...pasando a contar con un operario a jornada completa y un operario a media jornada...", siendo imperativo un número mínimo de 1.84 operarios conforme las condiciones establecidas en el Convenio del Metal de Valladolid, que les resulta de aplicación.

EXTRACTO DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA



**Esta clara discordancia entre lo que refleja el PPT y lo estimado por parte del adjudicatario, debería haber sido objeto de solicitud de aclaración por parte del licitador, antes de la presentación de la correspondiente oferta.**

Así, el adjudicatario considera de forma errónea que dentro de la prestación del servicio objeto del contrato, se incluye la obligación de recogida y transporte de los residuos depositados en los Puntos Limpios de Proximidad, así como el mantenimiento de los mismos, de modo que en su oferta técnica incluye una "Propuesta de Explotación de Puntos Limpios de Proximidad"

En este sentido, señalar que, como se detalla en el punto 1 del PPT "OBJETO Y JUSTIFICACIÓN", es objeto de la presente licitación la adjudicación de la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ÁVILA", ... "sito en el Polígono de las Hervencias, Calle Río Pomar nº 3"... detallando a continuación que ... "el presente contrato de servicios abarca el mantenimiento y explotación de la instalación, así como el control y gestión de todos los residuos aceptados según el punto 2"... no haciendo referencia en ningún momento al mantenimiento y explotación de los Puntos Limpios de Proximidad instalados en los siete barrios anexionados en el año 2021, que tampoco se incluyen en el ANEXO VII "DESCRIPCIÓN E INVENTARIO DE LAS INSTALACIONES".

Así, el Punto 2 del PPT "RESIDUOS ACEPTADOS" indica que ... "en el Punto Limpio de Ávila se recogerán y almacenarán temporalmente distintos tipos de residuos de origen domiciliario previamente seleccionados y depositados en contenedores específicos"... además, la empresa concesionaria ... "asumirá la recepción, almacenamiento y gestión"... de otros residuos de origen municipal entre los que se encuentran ... "los residuos depositados por los vecinos en los Puntos Limpios de Proximidad actuales y los que pueda instalar el ayuntamiento en un futuro"...

Al tratarse el Punto Limpio de una infraestructura municipal, la empresa concesionaria, igualmente, **asumirá la recepción, almacenamiento y gestión de los siguientes residuos de origen municipal.**

- Pilas alcalinas y de botón recogidas por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y procedentes de las marquesinas de calle y contenedores municipales de dependencias como CEAS, AAVV, Centros Escolares, etc.
- Neumáticos Fuera de Uso, baterías o cualquier otro material procedente del Parque Móvil Municipal, hasta un máximo de 100 unidades al año.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente del Servicio Municipal de Obras, hasta un máximo de 8.000 Kg. al año.
- Tubos fluorescentes y bombillas procedentes del Servicio Municipal de Alumbrado, hasta un máximo de 1.000 unidades al año.
- Equipos electrónicos de desecho como pantallas y ordenadores procedentes del Servicio Municipal de Informática y Nuevas Tecnologías, hasta un máximo de 100 unidades al año.
- Enseres y residuos voluminosos procedentes de alguno de los Servicios Municipales, hasta un máximo de 1.000 Kg. al año.
- Neumáticos Fuera de Uso que el Servicio Municipal de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria pueda encontrar en vía pública, hasta un máximo de 200 unidades al año.
- **Gestión de todos los residuos depositados por los vecinos en los Puntos Limpios de Proximidad actuales y los que pueda instalar el ayuntamiento en un futuro.**

**EXTRACTO DEL PLIEGO**

Igualmente, el Punto 3 del PPT "ALCANCE Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO", en relación con los trabajos de gestión y explotación de la instalación, indica que se realizará la ... "recepción, identificación, clasificación, depósito y almacenamiento temporal en las instalaciones del Centro, de los residuos mencionados anteriormente, así como la gestión adecuada de los mismos en



*función de su tipología”... además, la empresa adjudicataria ...”deberá encargarse de la gestión de todos los residuos depositados por los vecinos en los Puntos Limpios de Proximidad actuales y los que pueda instalar el ayuntamiento en un futuro” ....*

El servicio objeto de la presenta licitación, se prestará de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, y bajo el control y vigilancia del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, comprendiendo, al menos, los siguientes trabajos de gestión y explotación de la instalación:

**I.-Recepción, identificación, clasificación, depósito y almacenamiento temporal en las instalaciones del Centro, de los residuos mencionados anteriormente, así como la gestión adecuada de los mismos en función de su tipología, y siguiendo siempre las especificaciones marcadas por la legislación vigente para cada uno de ellos.**

Estas tareas se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- La empresa adjudicataria se encargará de facilitar, en todo momento, las operaciones de vertido de los residuos en los contenedores dispuestos al efecto, así como el control del tipo y condiciones de vertido de los residuos que se depositan, con el fin de optimizar la posterior gestión de cada uno de ellos.

En la gestión de los restos de poda y restos vegetales de jardines privados depositados por los particulares, deberá establecerse una frecuencia de retirada de, al menos, dos veces por semana entre los meses de octubre a marzo y tres veces por semana entre los meses de abril a septiembre, con el fin de evitar periodos largos de almacenamiento y la generación de molestias derivadas de la posible fermentación de los mismos.

- La empresa adjudicataria dispondrá de todos los medios técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las operaciones de carga, descarga, clasificación y transporte de los residuos a los distintos Centros de Tratamiento.
- La empresa adjudicataria se encargará en exclusiva de todas las operaciones que se realicen en el Centro, responsabilizándose de las operaciones de carga de los vehículos de transporte de residuos a las instalaciones autorizadas de reciclaje, tratamiento o eliminación, y de la preparación de la documentación requerida por las regulaciones existentes. En todo caso, el traslado de residuos se realizará por un transportista autorizado.
- La empresa adjudicataria facilitará el acceso e información a aquellas personas o entidades que, previamente autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, visiten el punto limpio. Igualmente se encargará de informar al público de las actividades del Centro, características de las instalaciones y prestaciones que ofrece al usuario.
- La empresa adjudicataria deberá realizar todas las visitas guiadas a las instalaciones que se soliciten por parte de grupos de escolares u otros, con el fin de dar a conocer el funcionamiento del Punto Limpio, los beneficios ambientales del mismo, así como fomentar su utilización y la recogida selectiva de residuos.
- **La empresa adjudicataria deberá encargarse de la gestión de todos los residuos depositados por los vecinos en los Puntos Limpios de Proximidad actuales y los que pueda instalar el ayuntamiento en un futuro.**

#### EXTRACTO DEL PLIEGO

En ambos casos, queda patente que ...”*la gestión de todos los residuos depositados por los vecinos en los Puntos Limpios de Proximidad actuales y los que pueda instalar el ayuntamiento en un futuro” ...*, se refiere a las **labores de gestión en lo relativo a la valorización y eliminación de los residuos (recepción, identificación, clasificación, depósito y almacenamiento temporal) y no en lo relativo a la recogida y el transporte de los mismos**, de acuerdo a la definición de “Gestión de



residuos” incluida en el Artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos Contaminados para una Economía Circular,

n) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

#### EXTRACTO DE LA LEY 7/2022 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

De la misma manera, en ningún momento se contempla dentro de las condiciones de prestación del servicio objeto de contrato, la recogida y transporte de ningún otro tipo de residuo recogido de forma selectiva en otros puntos o ubicaciones de gestión municipal como puedan ser las pilas depositadas en mupis y marquesinas, los neumáticos fuera de uso vertidos irregularmente en los alrededores de los contenedores de calle, todo lo que se trasladan hasta las instalaciones del Punto Limpio por parte del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos del ayuntamiento.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad del proyecto en los aspectos detallados al inicio de este apartado, y considerando el error detectado, que denota falta de exhaustividad del Proyecto de Explotación y Gestión, y obliga a valorar de forma especialmente negativa la falta de adecuación de la propuesta a las necesidades del servicio, por una inadecuada planificación de las actividades a desarrollar, al incluir una prestación que queda fuera del objeto del contrato, la valoración de este apartado se considera ACEPTABLE y se otorga 1 punto.**

#### 5.- Plan de seguridad e higiene. Hasta 2 puntos

Detalla aspectos relevantes del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales propio de la empresa, acreditado conforme a la norma internacional ISO 45001:2018, que incluye de forma específica la actividad de gestión de Puntos Limpios, que tiene en cuenta la evaluación de riesgos laborales derivados de los trabajos de manipulación de residuos, actividades de limpieza etc. propias del servicio a desarrollar, enumerando los riesgos más habituales en la explotación de puntos limpios, así como una serie de medidas preventivas básicas para contrarrestarlos.

Considera los principales aspectos del plan de seguridad e higiene de la actividad, en lo relativo al control y protocolo de almacenamiento de productos químicos y a la organización y protocolo en caso de derrames.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

#### VALORIZA, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

El adjudicatario presenta un Proyecto Técnico de Explotación y Mantenimiento que **cumple los requisitos mínimos del pliego**, y las condiciones requeridas en el mismo para la ejecución del servicio.

Inicialmente detalla los objetivos de gestión y explotación para un correcto funcionamiento de la instalación, conforme a la normativa de aplicación, para pasar a abordar de inmediato los aspectos relativos a la planificación y organización de las actividades en el Punto Limpio, que son objeto de Baremación y Puntuación, según los criterios evaluables mediante juicio de valor, que se valoran según lo siguiente,



### **1.- Criterios de aceptación de los residuos. Hasta 2 puntos**

Define en detalle los criterios de aceptación de los residuos conforme a lo establecido en el pliego y en la normativa de aplicación, así como en la autorización de la instalación como infraestructura de gestión de residuos, con el fin de poder garantizar la operatividad y funcionamiento del Centro.

Establece protocolos de actuación claros para el operario que recibe a los usuarios, y que deberá realizar el control de entradas, identificando la tipología del residuo y su origen, así como la cantidad o volumen del mismo, determinando la aceptación y zona de depósito adecuada.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

### **2.- Clasificación y segregación de los residuos. Hasta 2 puntos**

Se detallan aspectos clave a tener en cuenta una vez aceptados los residuos, con el fin de realizar una adecuada clasificación de los mismos. Se establece una segregación básica o detallada en diferentes subcategorías, con el fin de optimizar las posibilidades de valorización del residuo y de sus materiales.

Hace especial mención de la clasificación y segregación de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), en función de la legislación específica, que obliga a su gestión independiente, y que prioriza la preparación para la reutilización de los mismos, así como de la identificación y etiquetado de las diversas zonas de depósito de los diversos residuos y el control de entrada del operario que cumplimentará una ficha de entrada de usuario en la que se detallará el tipo de residuo, código LER, procedencia, cantidades, etc., con volcado informático de datos lo que permitirá la posterior consulta y elaboración de los preceptivos informes mensuales y anuales.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

### **3.- Operativa y logística de la gestión del Centro. Hasta 2 puntos**

En cuanto a la logística del centro, presenta una propuesta detallada de gestión, teniendo en cuenta aspectos clave para la organización operativa del servicio, como es el adecuado control de entrada y atención del operario con toma de datos, así como una correcta identificación y señalización de zonas de recepción, que evite la entrada de materiales no admisibles en la instalación, así como posibles errores de vertido o riesgos a los usuarios.

Detalla el procedimiento y operativa de recepción de residuos con atención al usuario y control de la tipología, cantidades y origen de los residuos, para su posterior envasado y almacenamiento temporal según los plazos establecidos por la normativa y posterior transporte a gestor autorizado para su valorización y tratamiento, detallando un protocolo de atención a los gestores.

Igualmente detalla aspectos relativos al dimensionamiento del servicio, teniendo en cuenta las condiciones y horarios de explotación del Centro reflejadas en el PPT, estimando la necesidad de personal para 60 horas semanales de apertura de la instalación.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

### **4.- Medios materiales y recursos humanos. Hasta 2 puntos**

Detalla claramente las necesidades de personal teniendo en cuenta los horarios de apertura de la instalación establecidos en el pliego y el dimensionamiento del servicio requerido, incluyendo una persona responsable del contrato, que actuará de interlocutor con el ayuntamiento, así como los operarios necesarios para atender las instalaciones en los horario establecidos, relacionando en detalle las funciones de todos ellos, así como las jornadas anuales a emplear en la ejecución del servicio, las correspondientes horas de trabajo y la plantilla equivalente, estimada en 1,80 operarios,



según convenio colectivo del metal de Valladolid, contemplando los días de sustitución por vacaciones, absentismo y demás licencias retribuidas. Detalla aspectos del plan de formación de la plantilla y política de contratación.

Relaciona igualmente los medios materiales necesarios para la ejecución del servicio, incluyendo construcciones, equipos de oficina, zonas de contenerización, sistemas de depósito, señalizaciones y medidas antivandálicas y de seguridad del centro, así como los materiales para el mantenimiento de las instalaciones, etc.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

#### **5.- Plan de seguridad e higiene. Hasta 2 puntos**

La oferta detalla aspectos de prevención de riesgos laborales, incluyendo la formación del personal en este particular, así como aspectos de seguridad de la instalación, dado que se trata de un centro abierto al público que requiere de medidas que minimicen el riesgo de accidentes en los usuarios de la instalación.

Se incluye igualmente el Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo de aplicación en el contrato, con detalle del alcance, procedimiento, valoración y control de riesgos, estudio de seguridad, equipos de protección, plan de emergencias, etc.

**Por todo lo expuesto, en base al nivel de detalle, claridad, rigor y especificidad del proyecto, la valoración de este apartado se considera EXCELENTE y se otorgan 2 puntos.**

#### **ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L.**

**El adjudicatario presenta un Proyecto Técnico de Explotación muy deficiente y que no cumple las condiciones mínimas establecidas en el pliego, no incluyendo detalle de los trabajos a realizar para la adecuada prestación del servicio, ni detallando aspectos relevantes que puedan tenerse en cuenta como criterios evaluables.**

En este sentido, en base a la falta de detalle, claridad y rigor de la propuesta, con ausencia de aspectos que se consideran básicos para la prestación del servicio, lo que refleja la nula calidad de la misma, **se estima que la oferta del adjudicatario no se ajusta a los requisitos mínimos exigidos en el pliego, por lo que se propone la exclusión de la empresa ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L., no procediendo por tanto su evaluación, ni asignación de puntuación alguna según los Criterios de Baremación y Puntuación definidos en el pliego.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en base al análisis de las propuestas de los licitadores, se realiza la siguiente **propuesta de baremación:**

LICITADOR	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	TOTAL
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	2	2	2	1	2	9
VALORIZA, SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2	2	2	2	2	10

Lo que se informa a los efectos oportunos, para consideración de la Mesa.”

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe, y, en consecuencia, **declarar la exclusión** de la proposición presentada por la Entidad **ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L.**, por incumplir las condiciones mínimas establecidas en el pliego al no



contemplar los aspectos relevantes previstos el mismo, así como **admitir** las proposiciones presentadas por las Entidades **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.** y **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.**, en razón a los motivos expuestos en el informe ya citado.

A continuación, se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) Criterios de adjudicación evaluables mediante Juicio de Valor, del Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas y la propuesta formulada en el citado informe, en la siguiente forma:

Entidad/Puntos Anexo III B) Proyecto	Criterios de adjudicación evaluables mediante Juicio de Valor					TOTAL
	Aceptación residuos	Clasific. y segregación	Operativa y logística	Med.mat. y RRHH	Plan Seg e Hig.	
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	9,00
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	10,00

Tras de lo cual, se procedió a la apertura del Sobre "C" correspondientes a las proposiciones admitidas, que han de contener las proposiciones económicas, con el siguiente resultado:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	111.638,18	11.163,82	122.802,00
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	106.190,24	10.619,02	116.809,26

Seguidamente, fueron realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las antes transcritas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego.

A continuación, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se detalla a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta económica	Proyecto	TOTAL
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	40,00	10,00	50,00
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	0,00	9,00	9,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.**, en el precio de CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (106.190,24 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 10% de IVA (10.619,02 €), de lo que resulta un total de 116.809,26 euros, por los dos años de contrato, y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación a las mismas en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 2 de marzo del año en curso en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Declarar la exclusión de la proposición presentada por la Entidad **ANTENEA CONSTRUCCIONES, S.L.**, por incumplir las condiciones mínimas establecidas en el pliego.



.- Requerir expresamente a entidad **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.** para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y con advertencia al adjudicatario propuesto que la garantía definitiva podrá prestarse o constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento en la cuenta corriente ES17 2100 6305 0313 0041 5880.
- b) Mediante aval bancario, cuyo depósito se efectuará en la Tesorería municipal, y posterior remisión de oficio al interesado del mandamiento de ingreso. Si el aval estuviera firmado de forma manuscrita (no con firma electrónica), será necesaria, sin perjuicio de lo indicado, la remisión del original mediante correo ordinario.
- c) Mediante seguro de caución, en los mismos términos que el apartado anterior.

**C) Adjudicación del servicio de mantenimiento y socorrismo en la piscina cubierta de la ciudad deportiva sur, servicio de celaduría y taquillería de la piscina de verano de la ciudad deportiva sur, y control de acceso y celaduría del C.U.M. Carlos Sastre. (Expe. 1-2023).**- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de febrero de 2023 por el que se disponía:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 10 de febrero del año en curso en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Requerir expresamente a entidad **WOODY EVENTS, S.L** para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta

Y ello con fundamento en el acta de la mesa de contratación permanente de fecha 3 de febrero de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el Sobre “1” de las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- WOODY EVENTS, S.L.
- SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.



A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos del Sobre "2", que han de contener el **proyecto técnico** presentado por los citados licitadores, contemplando los aspectos señalados en la cláusula 13ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad remitir la totalidad de la documentación presentada a los servicios técnicos municipales, a los efectos de emisión del correspondiente informe, conforme las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas que rige la licitación."

Igualmente se consideraba el acta de la mesa de contratación permanente de fecha 10 de febrero de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, por don José Carlos Cubillo Díaz, Director de Instalaciones Deportivas de este Ayuntamiento que se encuentra presente que en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido en relación al proyecto técnico presentado por los licitadores, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **"INFORME**

**INTERESADO:** Mesa de Contratación.

**ASUNTO:** Informe Técnico y análisis de memoria descriptiva del servicio.

**SERVICIO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR Y CONTROL, SERVICIO DE CELADURÍA Y TAQUILLERÍA DE LA PISCINA DE VERANO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR, Y CONTROL DE DE ACCESOS Y CELADURÍA DEL C.U.M. C. SASTRE.

#### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

I. Con fecha 3 de febrero 2023, se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas al procedimiento abierto convocado por este Ayuntamiento, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOCORRISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR Y CONTROL, SERVICIO DE CELADURÍA Y TAQUILLERÍA DE LA PISCINA DE VERANO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SUR, Y CONTROL DE DE ACCESOS Y CELADURÍA DEL C.U.M. C. SASTRE.

II. En el pliego de condiciones, en el punto cuarto del anexo de prescripciones técnicas se indica que los licitadores deberán presentar un programa de mantenimiento en el que se especificarán las diferentes actuaciones relativas al mantenimiento de las instalaciones deportivas objeto del servicio según el punto TERCERO, apartados 2 B) y 3 de este anexo, presentando un Manual de Procedimientos donde se detallarán las operaciones de mantenimiento que les correspondan, la frecuencia y los responsables de las mismas. En todo caso se deberán de respetar las frecuencias mínimas definidas en función el programa presentado, o las que correspondan según la normativa de cada momento. La empresa adjudicataria controlará y supervisará la adecuada realización de dichas operaciones. En dicho Manual de Procedimientos se deberá de exponer, como mínimo

1.- Los programas de mantenimiento, tanto accidental como programado: Registro, toma de datos, comunicación e información al Ayuntamiento, fechas de actuación, plazos, medidas sustitutorias, elaboración de informes, valoración de incidencias y propuesta de mejoras respecto a estas con el fin de no reincidir en las mismas.

2.- Previsión de equipos y medios para llevar a cabo los diferentes mantenimientos, especificando si se realizarán directamente o por medio de otras empresas especializadas.

3.- Cada programa de mantenimiento se presentará por separado en función del sistema o infraestructura:

- Climatización (Deshumectadora, unidad de recuperación, componentes del equipo de de aerotermia, etc.)
- Mantenimiento de los equipos de tratamiento del agua.
- Mantenimiento de la calidad del agua de los vasos y A.C.S. Será de especial importancia, el Plan de prevención de la Legionela que se deberá incluir en el programa, adjuntándose los procedimientos asociados.
- Mantenimiento de campo de césped natural y zonas ajardinadas.
- Mantenimiento de los sistemas de medición de la calidad del agua.
- Mantenimiento de los paneles para el control y dosificación automática del cloro y pH de las piscinas municipales.



4.- El sistema de gestión y control previsto por la empresa para el registro de de las operaciones de mantenimiento, así como del manual de procedimientos, en el que queden definidos los procesos a ejecutar: libro de mantenimiento, libro de registro de piscinas, control de inspecciones periódicas, sistemas de comunicación para avisos, incidencias, y cualquier otra cuestión relacionada con este pliego, etc.

5.- La disponibilidad del servicio en referencia a la garantía de respuesta para la atención de incidencias y avisos de urgencia, medios dispuestos para la comunicación diaria entre los responsables del mismo y los técnicos municipales, organización del servicio 24 horas y garantía de atención a través de líneas con cobertura permanente, teléfonos destinados a este servicio, todo ello con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento de las infraestructuras.

III. Solicitando la mesa de contratación, evacuación de informe correspondiente y siendo las dos empresas presentadas: SIMA DEPORTE OCIO S.L. y WOODY EVENTS se procede a la evaluación de los programas de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 13-2 FORMALIDADES , en el punto 2 sobre 2 del pliego de condiciones: "este documento será analizado en todo caso por los servicios técnicos disponiéndose en el informe correspondiente su ajuste o no a las prescripciones y objeto del contrato, su suficiencia y entidad, de manera que permita, subsiguientemente, determinar si la oferta puede ser considerada para aplicar los criterios de baremación o debe ser excluida por no respetar, eludir o conculcar prestaciones o prescripciones técnicas del pliego, por resultar incompleto al no incorporar los aspectos reseñados, por resultar genérico o inadecuado al objeto del contrato al no abordar sus singularidades mas allá de los procesos que puedan considerarse comúnmente estandarizados, o por no aportar un contenido mínimo que permita identificar las condiciones de prestación del servicio".

## **2. ANÁLISIS DE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO:**

### A SIMA DEPORTE OCIO S.L.

#### 1. Programas de mantenimiento:

Hace referencia a la visita realizada en su día a las instalaciones deportivas objeto del contrato.

Se especifican los diferentes programas de mantenimiento teniendo en cuenta las fechas y plazos de las diferentes actuaciones.

Se tienen en cuenta los sistemas de comunicación e información mediante fichas y la elaboración de informes.

#### 2. Previsión de equipos y medios:

Se tienen en cuenta los equipos y medios para llevar a cabo los diferentes programas de mantenimiento y se hace referencia al mantenimiento que se llevará a cabo por otras empresas subcontratadas.

#### 3. Programas de mantenimiento específico:

Se presentan los diferentes programas de forma separada especificando cada uno de ellos.

- Climatización: Se hace referencia al sistema de aerotermia del edificio de la nueva piscina cubierta.
- Tratamiento del agua: Se tienen en cuenta todos los sistemas: Circulación, tratamiento químico etc.
- Calidad del agua y legionela: Se adjuntan procedimientos.
- Mantenimiento campo de césped natural de la C. Deportiva: se hace referencia a los diferentes procesos.
- Sistemas de medición de calidad del agua: Se establece el mantenimiento de fotómetros no especificando el envío del aparato a taller especializado en caso de avería o necesidad de calibración.
- Paneles de control y dosificación automática: Se tiene en cuenta el mantenimiento de los mismos incluyendo la adquisición de fungibles.
- Se establecen más programas de mantenimientos específicos que los mínimos establecidos.

#### 4. Sistemas de gestión y control:

Se tienen en cuenta los procesos así como el manual de procedimientos presentando fichas y modelos de registros.

#### 5. Disponibilidad del Servicio:



Se tiene en cuenta el sistema de comunicación para averías e incidencias, habilitando un correo electrónico y un teléfono de asistencia.

#### B WOODY EVENTS

##### 1. Programas de mantenimiento:

A modo de introducción se enumeran las operaciones de mantenimiento ordinario y accidental para las instalaciones descritas en el pliego de condiciones, también se hace referencia a la duración del contrato y se pasa a especificar los diferentes programas de mantenimiento sin hacer referencia a las fechas del periodo de preparación de la piscina de verano.

##### 2. Previsión de equipos y medios:

Se presenta de forma muy ordenada esta previsión, indicando que el personal propio de la empresa será formado en un curso de mantenimiento de instalaciones deportivas incluyendo el mantenimiento físico-químico del agua, además se especifica que los demás mantenimientos serán contratados con empresas especializadas.

Por otra parte se presenta el listado de equipos y medios para llevar a cabo los diferentes mantenimientos.

##### 3. Programas de mantenimiento específico:

Se presentan los diferentes programas de forma separada especificando cada uno de ellos.

- Climatización: Se presenta el cuadro detallado de tareas y frecuencias de operaciones a realizar y también cuando se refiere a calderas se hace referencia al sistema de aerotermia.
- Tratamiento del agua: Se tienen en cuenta todos los sistemas: Circulación, tratamiento químico etc.
- Calidad del agua y legionela: Se adjuntan los cuadros de todas las tareas a realizar.
- Mantenimiento campo de césped natural de la C. Deportiva: Se presenta un cuadro con todas las labores de mantenimiento.
- Sistemas de medición de calidad del agua: Se hace referencia a la calibración de los fotómetros pero no al procedimiento en caso de avería de los mismos.
- Paneles de control y dosificación automática: Hace referencia a las operaciones y revisiones a realizar.
- Se establecen más programas de mantenimientos específicos que los mínimos establecidos.

##### 4. Sistemas de gestión y control:

Se indica que existirá un libro de mantenimiento en la piscina, presentando modelos de informes de diferentes periodicidades e se indica que existirán partes de incidencias en otras instalaciones.

##### 5. Disponibilidad del Servicio:

Se indica que se llevará a cabo la atención de las incidencias durante 24 horas, estando a disposición de los responsables municipales un correo electrónico y un número de teléfono.

### 3. APRECIACIÓN FINAL:

Una vez estudiados los planes de mantenimiento presentados por las dos empresas, se ha comprobado que los programas se ajustan a los mínimos establecidos en el punto cuarto del anexo de prescripciones técnicas.

Informando **favorablemente** sobre los dos planes, todo ello sin perjuicio de la validez de otros informes que en su caso le puedan afectar, quedando pendiente de llevar a cabo las puntuaciones de los criterios de baremación automática y la aplicación de las fórmulas correspondientes por parte de la mesa de contratación."

Vistas las consideraciones que constan en dicho informe, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al mismo en sus propios términos, admitiendo las proposiciones presentadas por los licitadores WOODY EVENTS, S.L. y SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.



Tras de lo cual, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos del Sobre "3" correspondientes a ambos Lotes, que han de contener las **proposiciones económicas** y, en su caso, otros **criterios de baremación**, valorables automáticamente, con el siguiente resultado:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
WOODY EVENTS, S.L.	218.287,36	45.840,34	264.127,70
SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	223.347,48	46.902,97	270.250,45

Entidad/Oferta otros criterios baremación	Criterios cualitativos			
	Formación legionelosis	Formación Primeros Auxilios	Formación DESA	Material Socorrismo
WOODY EVENTS, S.L.	Sí	Sí	Sí	Sí
SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	Sí	Sí	Sí	Sí

Seguidamente, fueron realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las antes transcritas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego.

A continuación, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se detalla a continuación:

Entidad/ Puntos Anexo III	Oferta económica	Criterios cualitativos					Subtotal	TOTAL
		Formación legionelosis	Formación Primeros Auxilios	Formación DESA	Material Socorrismo			
WOODY EVENTS, S.L.	12,25	5,00	2,00	2,00	3,75	12,75	25,00	
SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	10,18	5,00	2,00	2,00	3,75	12,75	22,93	

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **WOODY EVENTS, S.L.**, en el precio de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218.287,36 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (45.840,34 €), de lo que resulta un total de 264.127,70 euros y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación a las mismas en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando cuanto antecede y que por parte de esta entidad propuesta, se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 16ª del pliego considerando las diligencias practicadas y vistos los informes de disposición evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento y socorrismo en la piscina cubierta de la ciudad deportiva sur, servicio de celaduría y taquillería de la piscina de verano de la ciudad deportiva sur, y control de acceso y celaduría del C.U.M. Carlos Sastre a la entidad **WOODY EVENTS, S.L.** en el precio de 218.287,36 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (45.840,34 €), de lo que resulta un total de 264.127,70 euros.



.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0104 34200 22799, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del mismo.

**D) Aprobación del expediente de licitación del servicio del control de la población de paloma doméstica en el término municipal de Ávila. (Expte. 20-2023).**- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación), el servicio del control de la población de paloma doméstica en el término municipal de Ávila con un presupuesto de licitación de 22.892,56 € (a lo que hay que sumar 4.807,44 € correspondiente al 21% de IVA) lo que representa un total de 27.700 €.

Son competencias propias de los municipios, dentro de la política de salubridad pública, el control de las poblaciones de aves urbanas que puedan devenir en plagas, como es el caso de las poblaciones de especies como la paloma doméstica, consideradas aves-plaga por haberse aclimatado al hábitat urbano, incrementando considerablemente sus tasas reproductivas y por ende sus poblaciones, al no encontrar en la ciudad limitaciones a sus necesidades de alimento, agua y cobijo, así como a la escasa presencia de depredadores que equilibren sus poblaciones.

Este crecimiento desmesurado genera riesgos sanitarios, suciedades y molestias a los vecinos de la ciudad, así como deterioro de vías, espacio público y mobiliario urbano, lo que obliga a un control poblacional continuo y permanente.

Es una realidad que en los últimos años, determinados puntos de la ciudad de Ávila sirven de lugar de sesteo, nidificación y cría para la paloma doméstica (*Columba livia varia*), lo que supone una molestia importante para los habitantes de estas zonas, ya que se concentran para pernoctar o sestear al abrigo de estructuras artificiales con orientación propicia, generando daños en las cubiertas y canalones, así como en el patrimonio monumental de la ciudad por acción de las sustancias ácidas que forman parte de sus excrementos.

El Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, dentro del PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN DE PALOMAS EN LA CIUDAD DE ÁVILA puesto en marcha, viene trabajando en la solución de este problema, llevando a cabo diversas actuaciones con el fin de controlar y estabilizar la población de estas aves, manteniendo siempre el difícil equilibrio entre la eficacia y resultados obtenidos y el uso de métodos respetuosos con el medio ambiente.

Las actuaciones de control y reducción de la población se han centrado en la utilización de métodos que se han revelado como los más efectivos para el tratamiento del problema característico de Ávila, ampliamente testados en los más de 20 años de implementación del servicio de control poblacional de paloma doméstica.

Por otro lado, se han venido realizando censos y estudios periódicos para evaluar la influencia de las actuaciones, así como una eficaz atención a las reclamaciones ciudadanas, con visita, asistencia y asesoramiento técnico de acuerdo con el problema puntual del que se trate, que en determinadas ocasiones se reduce con la colocación, por parte de los propietarios, de impedimentos físicos para el posado como pinchos y redes metálicas, pastores eléctricos,...

En este sentido, cabe reseñar una reducción efectiva de la población en los últimos años, así como una ubicación más localizada y puntual de los bandos de palomas existentes en la ciudad. Según los censos periódicos realizados anualmente, en los que se lleva a cabo conteo de la población de palomas y estudio de sus movimientos, rutas de dispersión y tamaño, con localización de bandos; así



como en los datos mensuales de capturas registradas, vemos una evolución descendente de la población con cifras significativamente menores en los sucesivos periodos.

Asimismo, estos estudios nos han permitido asociar de forma directa y clara la superpoblación y la alta tasa de reproducción de la paloma doméstica a las características concretas de la ciudad, que provocan puntos de concentración que estas aves utilizan para descansar y alimentarse, que deberán controlarse con medidas de control directo sobre los mismos.

Por este motivo, el éxito de las intervenciones de control radica en el profundo conocimiento de la etiología de estas aves y de las características particulares de la ciudad, para que la captura en vivo y actuaciones en puntos de concentración y palomares urbanos sea realmente efectiva, permitiendo eliminar lugares de nidificación y cría.

Por ende, este contrato viene avalado por la necesidad de continuar con las medidas y actuaciones ya emprendidas, teniendo en cuenta que los datos actuales de tamaño y flujos de población revelados por los censos periódicos realizados, así como la experiencia en actuaciones de este tipo llevadas a cabo en los últimos años en palomares y bandos, hacen imprescindible ampliar en el tiempo la intervención en los puntos clave que sirven de lugar de cebado, nidificación y cría a estas aves.

### **Necesidad a satisfacer.**

En este sentido, se pretende dar cumplimiento a la normativa de aplicación y atender una demanda ciudadana con un adecuado tratamiento con métodos y frecuencias capaces de asegurar la efectividad de las actuaciones tratando de cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Ejercer un control integral de la población de paloma doméstica, manteniendo estable la población para continuar con un número sostenible.
- Mantener el difícil equilibrio entre la eficacia y resultados obtenidos y el uso de métodos respetuosos con el medio ambiente.
- Mantener el conjunto de jaulas-trampa urbanas de captura en vivo.
- Intervenir en palomares urbanos y lugares de nidificación y cría, manteniendo controlada la población de paloma doméstica, con localización de nuevos puntos.
- Mantener la población en un número sostenible que minimice las molestias y elimine los problemas de suciedad que la proliferación de palomas causan.
- Realizar censos periódicos para ejercer adecuado seguimiento de la situación y evaluar la influencia de las actuaciones realizadas.

### **Necesidad de contratar los trabajos**

Actualmente el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos humanos y materiales propios suficientes para llevar a cabo las funciones exigibles para el desarrollo de esta actividad, siendo preciso contar con entidades especializadas en el sector y/o persona físicas debidamente cualificadas, y con experiencia contrastada.

### **Disposición en lotes.**

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato desvirtuaría su objeto y la correcta ejecución del



mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de un servicio que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un programa integral, homogéneo y completo que necesita una coordinación única, continuidad y armonía.

En suma, ante la carestía de medios propios suficientes que garantice el logro de los objetivos propuestos, resulta pertinente su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista mediante la obtención de la oferta más ventajosa utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación.

A este respecto, ha de señalarse que, de acuerdo con el artículo 159,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a), respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Resulta conveniente, en consecuencia, la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, con libre concurrencia, y consideración de una pluralidad de criterios.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante el procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación), el servicio del control de la población de paloma doméstica en el término municipal de Ávila con un presupuesto de licitación de 22.892,56 € (a lo que hay que sumar 4.807,44 € correspondiente al 21% de IVA) lo que representa un total de 27.700 €.

El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto 2023.

Igualmente, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), y cuya vigencia se inicia en el año 2023, la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, disponiéndose su tratamiento como una autorización del gasto vinculada a ejercicios futuros.

Año	Partida	Importe €/ IVA incluido
2023	0204 17000 22720	18.466,66
2024	0204 17000 22720	9.233,34



.- Conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cifra en 91.570,24 euros €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar responsable del contrato a Doña Nuria García Cenalmor, técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

La sra. Sánchez-Reyes Peñamaría justifica su abstención en este punto como viene siendo habitual por cuanto este expediente no ha sido tratado previamente en la Comisión informativa y, por tanto, no por una cuestión de fondo, considerándolo correcto.

**E) Propuesta de resolución contrato las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022).**- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia sobre el asunto de referencia con el siguiente tenor:

#### **"Propuesta de la Alcaldía**

**Asunto: Resolución contrato las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022).**-

Considerando el escrito cursado mediante BUROFAX de 13 de febrero del año en curso por la mercantil NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL, adjudicataria el contrato de la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE ÁVILA, COFINANCIADA POR EL FEDER EN UN 50% DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020.

Considerando que en el mismo se solicita:

**"PRIMERO.-** *Que se proceda a la modificación del contrato referenciado en el encabezamiento de este escrito, como causa de resolución no prevista inicialmente en los Pliegos (arts. 205.2.a) o 205.2.b) LCSP) tanto en relación con las unidades de obra inicialmente previstas en la documentación de la licitación así como en relación con ciertos precios, de conformidad con lo indicado en el Documento nº 2 adjunto a este escrito. Todo ello con simultánea suspensión de la ejecución de la prestación.*

**SEGUNDO.-** *Si no resultara posible para el órgano de contratación la modificación del contrato en los términos expuestos, se solicita la resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por no resultar posible la modificación o, en su defecto, la resolución por mutuo acuerdo."*

Se ha interesado informe de la Secretaría General con el tenor que se transcribe a los efectos



del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **" INFORME DE SECRETARIA**

*Se evacua el presente en cumplimiento de lo establecido en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a instancias de la Alcaldía Presidencia.*

*El motivo de su emisión trae causa en el escrito cursado mediante BUROFAX de 13 de febrero del año en curso por la mercantil NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL, adjudicataria el contrato de la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE ÁVILA, COFINANCIADA POR EL FEDER EN UN 50% DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020.*

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, se adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el proyecto y sus prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo en cuenta un pluralidad de criterios) la ejecución de las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con un presupuesto de licitación de 78.166,54 € más el 21 % de I.V.A., que asciende a la cantidad de 16.414,97 €, lo que hace un total de 94.581,51 €.*

**Segundo.-** *Tras la diligencia de los trámites subsiguientes y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se presenta como única licitadora la citada entidad NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL.*

**Tercero.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, se acuerda adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 a la entidad NORMETAL CONSTRUCCIÓN MODULAR S.L., en el precio de 78.000 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (16.380 €), arrojando un total de 94.380 euros €.*

**Cuarto.-** *Dicha adjudicación se formaliza mediante la firma del documento de aceptación de las condiciones contractuales con fecha 27 de junio de 2022, con un plazo previsto de ejecución de las obras conforme al pliego de 4 meses.*

**Quinto.-** *Con fecha 11 de Julio de 2022 se firma Acta de comprobación de replanteo e inicio de obra, por los directores de la obra D. Arturo Blanco Herrero y Dña. Laura Martínez Arribas, por la empresa adjudicataria Normetal Construcción Modular, S.L. y el representante del Ayuntamiento, Dña. Marta Jiménez Martín.*

*Siendo el plazo previsto para la ejecución de la obra como se ha indicado de **CUATRO MESES**, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo, el plazo previsto de finalización de la obra sería inicialmente el día 12 de Noviembre de 2022.*

**Sexto.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2022 y previa petición de la empresa adjudicataria que funda en los retrasos de suministro de algunos de los materiales necesarios para la fabricación como consecuencia del incremento de los costes tanto de materias primas como de la energía, debido a la situación económica y la coyuntura actual del mercado, se acordó autorizar, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el próximo día 23 de diciembre de 2022.*

**Séptimo.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de enero de 2023 y previa petición de la empresa adjudicataria que funda en idéntica causa que la*



anterior, se acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el próximo día 30 de marzo de 2023.

#### A) **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.- NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL** (en adelante la adjudicataria) solicita con la fundamentación que entiende pertinente, que se proceda a la modificación del contrato referenciado, como causa no prevista inicialmente en los Pliegos (arts. 205.2.a) o 205.2.b) LCSP) tanto en relación con las unidades de obra inicialmente previstas en la documentación de la licitación así como en relación con ciertos precios, de conformidad con lo indicado en documento adjunto a su escrito, todo ello con simultánea suspensión de la ejecución de la prestación; y si no resultara posible para el órgano de contratación la modificación del contrato en los términos expuestos, se solicita la resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por no resultar posible la modificación o, en su defecto, la resolución por mutuo acuerdo.

El iter temporal descrito en los antecedentes deja patente la extemporaneidad de su alegato sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto al fondo del asunto, transcurso del tiempo que condiciona el devenir contractual que obedece simple y llanamente a una coyuntura ajena a la administración quien, como queda constatado, ha procurado atender la demanda de la contratista en aras a materializar las obras y procurar su debida ejecución conforme al pliego, proyecto, contrato y su oferta, sin que en ningún momento de las sucesivas instancias o solicitudes y de las múltiples conversaciones habidas se haya planteado en ningún momento lo que ahora se alega, esto es una desviación de la economía del contrato como causa que imposibilita su materialización en los términos en que fue adjudicado (más allá del plazo inicial de ejecución como se ha explicado).

El pliego y sus anexos (incluido el proyecto de obra como parte entitativa e inescindible del mismo), como *lex contractus* o *lex inter partes* una vez que se acepta de manera incondicional con la presentación de las ofertas y no se impugna con carácter previo, deviene inatacable.

La cláusula 1ª de dicho pliego reseña que "el presente Pliego con sus anexos, proyecto y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual".

El art. 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público refiere que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".

Así, entre otras, la STSJ de Galicia de 12 de junio de 2002 (recurso 1057/2002, Sala de lo C-A, Sección 1.ª), señala que "En sentencia de 27 de febrero de 2001 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se resume la consolidada doctrina mantenida por dicho órgano jurisdiccional en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases".

O dicho de otro modo, en virtud del principio «*pacta sunt servanda*» y teniendo en cuenta que los licitadores no lo impugnaron en su día, no puede hacerlo ahora en un acto posterior del procedimiento (Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Resolución 9/2017, de 20 de enero); porque la adjudicataria alega son las incorrecciones del proyecto y por ende de las prescripciones técnicas que forman parte del pliego.

Y es obvio que en el pliego se indicaba claramente el precio del contrato con su desglose, se expresaba el valor estimado y en el proyecto se incorporaban los precios incluyendo los descompuestos de las unidades a ejecutar. Y todo ello fue de conocimiento para la adjudicataria de las obras quien presentó propuesta a la vista de aquellos documentos.

Cabe señalar adicionalmente que su oferta económica (que después adquiere condición de precio de adjudicación) los es por 94.380€, es decir, tan solo 201,51 € por debajo del tipo; y que además no oferta incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras, ni reducción del plazo de ejecución, ni incremento expresado en años, del plazo de garantía de la obra, ni la mejora de la estructura de la edificación con un tratamiento de galvanización en caliente con el fin de que tenga un mejor y duradero mantenimiento.

Por tanto, es sencillo y razonable inferir que la adjudicataria analizó la obra y su proyección, dificultades y coste para formular una oferta, que por lo expresado, debe entenderse ajustada a los términos de su real y factible materialización dado que se aproxima al presupuesto base de licitación y no oferta ni adición alguna condición alguna que pudiera conllevar un mayor coste.



*Es por tanto la adjudicataria quien decide libremente concurrir a la licitación en las condiciones publicadas, quien formula su oferta y quien acepta las obligaciones derivadas de la formalización de la adjudicación.*

*A mayor abundamiento, bajo ningún concepto podría alegarse en este caso el corto plazo de presentación de ofertas que hubieren motivado una eventual ignorancia de los términos reales del proyecto toda vez que:*

*.- El trascurso del lapso temporal relatado en los antecedentes deja bien a las claras las múltiples oportunidades y plazo que ha tenido la adjudicataria de analizar, estudiar y evaluar a posteriori la obra y su coste, sin que en ningún momento haya reclamado o manifestado la inviabilidad de la materialización de la misma en sus términos salvo lo concerniente al plazo que el Ayuntamiento ha venido consintiendo con los acuerdos indicados de ampliación del plazo de ejecución.*

*.- El pliego de condiciones expresa en su cláusula 5ª, apartado 3 que "Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el contrato y al proyecto técnico que sirve de base al mismo"; y en su apartado 16 que "La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento."*

*.- Por ello mismo, la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. La prueba de la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que éste queda legalmente perfeccionado, razón por la cual si la legislación aplicable exige una forma específica para su conclusión, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia.*

*.- A partir de la doctrina jurisprudencial, como también de la jurisprudencia menor y las resoluciones emanadas de los Tribunales Especiales Administrativos de Recursos Contractuales, entre ellas la **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n° 308/2019, de 29 de Marzo de 2.019**, se entiende de manera absolutamente pacífica y concordante que la oferta económica constituye la declaración de voluntad mediante la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, oferte en su proposición económica. En tanto manifestación de la voluntad del licitador, **la oferta económica constituye un presupuesto esencial del contrato administrativo**, sin cuyo concurso no puede llegar a existir el contrato.*

*.- La debida diligencia en las ofertas de los licitadores tiene su correlato en el hecho de que la regulación de los contratos administrativos está presidida por dos ideas rectoras: la prevalencia del fin público que lo justifica y su construcción conceptual sobre la noción de comunidad, de colaboración de las partes, en la satisfacción de una función económica y social. Así lo ha dicho tajantemente el Consejo de Estado en el dictamen 108/2017, de 1 de junio.*

*La prevalencia del interés público conforma el régimen jurídico del contrato administrativo y determina el juego de las obligaciones y derechos nacidos en su seno. Por encima de los intereses particulares se impone el interés general que constituye su fin básico. El contrato persigue la ejecución de una obra o la prestación de un servicio pero más importante que dicha ejecución o prestación es la valoración de los fines públicos a los que sirve.*

*2º.- El incremento descontrolado de los precios desde la segunda mitad del año 2021 hasta la actualidad, en el contexto económico inflacionista que vivimos, es consecuencia de la conjunción de factores bien conocidos: la contracción de la oferta y el aumento de la demanda de materias primas por la lenta recuperación de la capacidad productiva a nivel mundial tras la inactividad durante la pandemia, el incremento en los precios del transporte de mercancías y los recortes de suministro por las asimetrías en las rutas comerciales, la reducción de contenedores disponibles, el encarecimiento de la energía, e, incluso, las propias estrategias comerciales de los países productores de materias primas. Esta realidad se ha complicado aún más tras la invasión de Ucrania por Rusia en marzo de 2022.*

*Esta posibilidad encontraría aparentemente amparo en el artículo 205.2.b) de la LCSP, que regula aquellas modificaciones contractuales no previstas en los Pliegos regidores del contrato "cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1ª) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever; 2ª) Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato; 3ª) Que*



la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

*Sin embargo, esta vía se enfrenta a la barrera de la doctrina consultiva y jurisprudencial que viene negando la posibilidad de alterar el precio del contrato a través de la aplicación del artículo 205.2 b), ya que el precio es considerado un “elemento esencial” del contrato (ex art. 1445 en relación con el art. 1261 del Código Civil), y su modificación vulneraría el principio de igualdad de trato para el resto de licitadores.*

*Amparándose además para ello en la definición de “modificación esencial” que contiene el apdo. c) del propio artículo 205.2, que define como esencial toda modificación que “cumpla una o varias de las condiciones siguientes: 1ª) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o harían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación”.*

*Un ejemplo reciente de ello lo encontramos en la Resolución nº 436/2022, de 7 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la cual, invocando –entre otras- las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de septiembre de 2016 (asunto C-549-14) y de 19 de junio de 2008 (asunto C-454/06), estimó el recurso especial interpuesto por un competidor de la empresa adjudicataria que participó en la licitación y negó la posibilidad de modificar el precio de un contrato de suministros del Principado de Asturias afectado por la subida de costes de un 30% por las citadas razones, afirmando que:*

*“el principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia que de él se deriva impiden que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, el poder adjudicador y el adjudicatario introduzcan en las estipulaciones de ese contrato modificaciones tales que esas estipulaciones presentarían características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial. Concorre esta circunstancia cuando las modificaciones previstas tengan por efecto, o bien ampliar en gran medida el contrato incluyendo en él elementos no previstos, o bien alterar el equilibrio económico del contrato en favor del adjudicatario, o también cuando esas modificaciones puedan llevar a que se reconsidere la adjudicación de dicho contrato, en el sentido de que, si las modificaciones se hubieran incluido en la documentación que regía el procedimiento inicial de adjudicación del contrato, o bien se habría seleccionado otra oferta, o bien habrían podido participar otros licitadores (...)*

*Sin necesidad de entrar a analizar si la evolución en los precio de fabricación del papel era o no previsible, la modificación no estaría justificada, por afectar a un elemento esencial del contrato, como es el precio, de modo que con arreglo a la jurisprudencia del TJUE expuesta, no debió admitirse la modificación del precio unitario del papel multiusos DIN A-4 a suministrar tras la adjudicación por la simple negociación operada entre el órgano de contratación y el adjudicatario, dado que ello no es posible sin comprometer los principios de igualdad de trato”.*

*En parecido sentido se había pronunciado antes la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su recomendación de 10 de diciembre de 2018, que sostenía que “desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado”.*

*En este orden de razones, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2017 explicaba que las modificaciones imprevisibles se refieren a las “prestaciones” o “actuaciones” objeto del proyecto modificado, pero no al precio o coste de tales prestaciones o actuaciones, de modo que si no se alteran éstas aquél tampoco puede alterarse.*

*La sentencia de la AN 4711/2022, de 10 de octubre alegada por la adjudicataria debe contestarse en el sentido de que a pesar de que efectivamente la sentencia admite la modificación (a la baja) de los precios unitarios del contrato por circunstancias imprevistas y sobrevenidas sin que se alteren las prestaciones del mismo, lo cierto es que en la ponderación de intereses en este caso no es la misma que operaría en un supuesto de reequilibrio donde el perjudicado fuese el contratista que soporta la subida sobrevenida e imprevisible del precio de los materiales, pues aquí hay un elemento diferencial muy relevante, que reside en el innegable interés público en la eficiente utilización de los fondos públicos (máxime los destinados a atenciones sanitarias en un contexto de*



*pandemia como el que hemos vivido), en lo que redonda la minoración del precio, que contribuye a su vez a la estabilidad presupuestaria y al control y reducción del gasto público. Por ello, debe cuestionarse para el caso presente esta singular resolución judicial.*

**3º.-** El art. 211.1.g) de la LCSP prevé como causa de resolución la de "La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido."

*Dicha causa responde a supuestos como la desaparición sobrevenida del objeto contractual o aquellos casos en los cuales la inviabilidad de la modificación del contrato haga imposible que éste pueda seguir siendo ejecutado.*

*Considerando que la modificación del contrato alteraría el elemento esencial precio y que además el precio revisado alcanza según los datos y cuantificación aportada por la adjudicataria los 199.909,48 € frente a los 78.166,54 € del presupuesto base de licitación, lo que representa un incremento de 155,75 %, resulta incontestable la imposibilidad jurídica y legal de aprobar un modificado del contrato.*

*Por tanto, habrá que analizar el alegato desde el punto de vista técnico, es decir respecto a la alteración sustantiva del precio del contrato, las eventuales incorrecciones de su proyección inicial y las razones de su alza.*

*A tal efecto, se ha emitido informe por la dirección facultativa y autores del proyecto en el siguiente sentido:*

**"OBRA:** Edificación Auxiliar para almacenes y oficinas en el Complejo deportivo Manuel Sánchez Granado.  
Ávila

**ARQUITECTOS:** Arturo Blanco Herrero y Laura Martínez Arribas

**CONTRATISTA DE LA OBRA:** Normetal construcción modular S.L.

**Arturo Blanco Herrero y Laura Martínez Arribas**, como arquitectos redactores y directores de la obra de construcción de EDIFICACION AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO, situado en la Avenida de la Inmaculada Concepción nº 1 de la ciudad de Ávila.

**INFORMAN**

*sobre un escrito recibido en el 14 de febrero de 2023 firmado por Normetal construcción modular S.L., empresa contratada para dicha construcción.*

1. Antecedentes

*El día 11 de julio de 2022 se firma el acta de comprobación de replanteo de una obra cuyo plazo máximo de ejecución eran cuatro meses, por tanto cuya fecha de finalización era el 4 de noviembre de 2022.*

*En ningún momento desde la firma del acta de comprobación de replanteo la empresa contratista de la obra ha comunicado a la dirección facultativa ninguna incidencia en relación con las partidas y mediciones del proyecto que firmaron en el contrato.*

*Tampoco ha realizado ninguna labor constructiva en la misma ni nos ha informado sobre sus actuaciones en la obra que han sido inexistentes.*

2. En relación al escrito recibido el día 14 de febrero de 2023 y su anexo.

*Este anexo parece un documento interno de la empresa contratista sobre su estudio de la obra donde se puede ver a la izquierda la relación de las partidas del proyecto de ejecución, una columna central con las mediciones de proyecto y el presupuesto del mismo y una columna a la derecha que parece un estudio interno del contratista con precios de los que desconocemos su origen.*

3. En relación con la columna de la derecha, subrayamos que debe ser un estudio de la empresa constructora y que por tanto no tiene que ver nada con el proyecto contratado a dicha empresa por el Ayuntamiento de Ávila.

4. Realizando una labor de estudio de la columna de la derecha, lo primero que hay que afirmar es que los precios que se ponen en ella no son los precios de proyecto, ni los precios que ha firmado la empresa constructora en su contrato con el Ayuntamiento de Ávila, por tanto no existe ningún comentario sobre ellos porque no son objeto del contrato de la construcción objeto.

5. En relación con los totales de mediciones grafiados en verde y que en algún caso superan la medición de proyecto y en otros casos están por debajo de ella. Se Informa que esta Dirección Facultativa ha vuelto a realizar una medición minuciosa de las partidas señaladas de la que se desprende los siguientes resultados:

- **En el capítulo 01\_Acondicionamiento del Terreno**, las mediciones de excavación son correctas y precisas en el proyecto, tomando como anchura de todas las zapatas 60 cms. según detalle del Plano 08 y detalle constructivo del plano 10.



- **En el capítulo 02\_Cimentaciones**, las mediciones de proyecto son correctas con la especificación ya descrita anteriormente. En este capítulo el proyecto plantea dos partidas a mayores (02.05 y 02.06) que son la colocación de 20 redondos de 40 cms. de longitud y colocados con resina en diferentes puntos de la cimentación como elemento solidario entre las zapatas y la roca madre. Sin embargo no serán necesarias si se ejecuta la excavación en roca prevista en el capítulo 01. En el caso de que alguna de estas zapatas no llegase a ejecutarse por algún imprevisto se podrán utilizar algunas de estas 20 unidades de taladro. La constructora propone 382 taladros, sin embargo esto es irreal, ya que se cuenta en el capítulo 01 con la excavación de las zapatas en roca y por tanto la no necesidad de estas conexiones.

- **En el capítulo 03\_Estructuras**, las anotaciones que hace la constructora en este documento, no sabemos de dónde las obtiene, pero son totalmente irreales; es más, realizando una medición precisa y detallada del proyecto y según datos de la Norma Básica de Edificación NBE EA 95 "Estructuras de Acero en la edificación" en relación con los pesos del acero, se obtienen los siguientes resultados.

03.01 kg	ACERO PERFIL TUBULAR ESTRUCTURA			
-	Acero laminado S275 JR en perfiles para vigas, pilares y correas, con una tensión de rotura de 410 N/mm <sup>2</sup> , unidas entre sí mediante uniones soldadas con electrodo básico i/p.p. despuntes y dos manos de imprimación con pintura de minio de plomo totalmente montado, según CTE-DB-SE-A y EAE. Los trabajos serán realizados por soldador cualificado según norma UNE-EN 287-1:2011.			
-	Acero con marcado CE y DaP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011.			
-		Unidades	longitudes	kg/m
-	TUBO 80.3	12	6,78	7,07
-		12	2,54	7,07
-		12	3,59	7,07
-		12	2,58	7,07
-		6	2,92	7,07
-		6	2,92	7,07
-	TUBO 80.40.4	6	3,43	6,60
-		6	3,26	6,60
-		6	3,09	6,60
-		6	2,75	6,60
-		6	3,44	6,60
-		6	3,29	6,60
-		6	2,22	6,60
-		6	0,97	6,60
-		6	0,80	6,60
-		6	0,46	6,60
-		30	2,38	6,60
-	TUBO 40.4	12	2,38	4,09
-	tirante 20 mm	12	3,75	2,47
-		12	2,60	2,47
-				<hr/>
-				3.277,09

Como se puede apreciar en esta medición precisa, realmente en el proyecto contratado hay 364,21 kg de acero a mayores. Por tanto la cifra que da Normetal de la necesidad de 6.171,41 kg. de acero es totalmente falsa.

La siguiente partida 03.02 es totalmente correcta en proyecto ya que son las superficies de forjados horizontales (de suelo) de los seis pabellones en total 105,77 m<sup>2</sup>. y no el exceso que propone Normetal de 12 m<sup>2</sup> más.

En la partida 03.03. de Acero laminado S275 JR en estructura soldada, Normetal dice que la medición de proyecto tendría que ser menor (unos 600 kg. menos) cosa errónea ya que la medición del proyecto es exacta.

- **En el capítulo 04\_Cerramientos y divisiones**, la constructora Normetal propone aumentar la medición de la partida 04.02 Panel de Policarbonato traslucido a 240,96 m<sup>2</sup>, sin embargo realizando una medición precisa del proyecto sale realmente:

04.02 m2	PANEL POLICARBONATO TRASLÚCIDO DANPALONSOFTLITE EFFECT			
-	Policarbonato traslucido danpalon softlite effect o equivalente de 30 mm de espesor y 1000 mm de ancho, formado por 4 paredes, autoportante, para realización de paramentos verticales. Clasificación de reacción al fuego B-s1, a0. Aislamiento térmico 1,9 W/m <sup>2</sup> K. Aislamiento acústico según UNE EN ISO-140-3 Rw=19 dB. Incluso p.p de accesorios ACH, mano de obra y medios auxiliares.			
-			Totalmente instalado y terminado.	
-		6	2,60	2,66
-		6	2,60	3,80
-				<hr/>
-				100,78

Lo que significa unos centímetros cuadrados menos que la medición del proyecto. Por tanto encontramos totalmente errónea y sin estudio la propuesta de Normetal en esta partida.

## 6. Conclusiones.

Se puede concluir que el documento anexo al escrito de Normetal construcción modular S.L. dirigido al Ayuntamiento de Ávila, donde se especifican una serie de consideraciones técnicas en relación con las mediciones del proyecto **es completamente erróneo e injustificado**.



**4º.-** *Así las cosas, estamos ante un eventual incremento de precios del contrato derivado de la evolución de la economía del mercado por el trascurso el tiempo donde los mismos han sufrido un alza dada la coyuntura antes reseñada que debe ser asumida por la empresa toda vez que las ampliaciones del plazo solicitadas y concedidas por el Ayuntamiento se han planteado sin referir esta circunstancia ni interesar la modificación ni resolución contractual, máxime habiéndose solicitado hasta dos ampliaciones a instancia de parte que no puede tener ahora, desde la debida diligencia predicable de un licitador y los dictados del principio de buena fe que debe presidir cualquier relación sinalagmática, la pretendida compensación de un equilibrio económico que desde el estricto cumplimiento del contrato en su formulación inicial y, por ende, en plazo, no hubiere conllevado estos efectos.*

*Y decimos eventual habida cuenta de las consideraciones que constan en el transcrito informe técnico.*

*En consecuencia, es la acción y comportamiento del licitador lo que hace imperar las reglas del riesgo y ventura que preside todo contrato o, si se quiere, los que enerva las causas de inaplicación de este principio.*

*Entre otras muchas, en la STS de 27 de octubre de 2009 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Recurso 763/2007 se dice lo siguiente respecto del riesgo y ventura:*

*“como señalan las Sentencias de 14 de mayo (RJ 2001, 4478) y 22 de noviembre de 2001 (RJ 2001, 9727), “el riesgo y ventura del contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical **la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien**, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa, que **el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la Ley de Contratos del Estado y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial**. Ello implica, que, si por circunstancias sobrevenidas se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato de obra sobre aquellos inicialmente calculados, la Administración no podrá reducir el precio, mientras que, si las circunstancias sobrevenidas disminuyen, el beneficio calculado o incluso producen pérdidas serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización. Sin embargo, la Ley establece que este principio de riesgo y ventura tiene como excepción los supuestos de fuerza mayor, [...] al constituir éstos, según destaca la STS de 15 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3194), factores imprevisibles, anormales en el desarrollo propio de la naturaleza de las obras y ajenos a la voluntad y comportamiento del contratista, que inciden negativamente en la ejecución del contrato [...].*

*Desde esta perspectiva y conforme a esta doctrina, es evidente que emerge como un principio fundamental en la ejecución de los contratos administrativos el riesgo y ventura del contratista, salvo lo establecido por las leyes acerca de los supuestos de fuerza mayor.*

*Su origen y significado hay que entenderlo como un refuerzo del interés público que subyace en todo contrato administrativo y que protege a la Administración de posibles quebrantos económicos en la ejecución de aquellos. Es decir, se hace soportar al contratista la generalidad de los riesgos de la ejecución del contrato, salvo las contadas excepciones que hemos anunciado.*

*El riesgo y ventura está relacionado con el precio cierto que es un elemento esencial del contrato administrativo. Es decir, la certeza en el precio es un requisito fundamental en los contratos públicos debido a las limitaciones presupuestarias que acompañan la actividad administrativa. Por lo tanto, este principio supone que el contratista asume los riesgos a que está expuesto el desarrollo de un contrato y que repercuten en el beneficio económico que espera obtener.*

*Son múltiples los principios generales que han de presidir la contratación pública, pero, a efectos de su ejecución como en el supuesto en que nos encontramos, pueden subrayarse algunos aspectos que se reputan esenciales, como acertadamente señala (haciéndose eco de un sentido jurisprudencial arraigado) la STS de 6 de noviembre de 2015, en recurso de casación 2785/2014 (que si bien referida a un contrato de concesión de servicios, que no es el caso, resulta esclarecedora), al declarar lo siguiente: “Recordar previamente la doctrina de esta Sala y Sección, sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio de riesgo y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.*



*La primera es que, el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa.*

*La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista.*

*La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos.*

*Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y, cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla*

*La eficacia vinculante del contrato no es más que la traslación al ámbito público administrativo de lo dispuesto en el art. 1091 del Código Civil, que establece que: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos", y la invariabilidad de sus cláusulas está reconocido por más que reiterada doctrina del Tribunal Supremo, que señala que "existe un principio general de inalterabilidad de los contratos, salvo excepciones que, como tales, exigen una interpretación restrictiva" (STS de 3 de mayo de 2001, por todas). A ello se encuentra indisolublemente unido, por integrarse plenamente en cualquier contrato administrativo que se suscriba, el pliego que sirve de base a la licitación, pues constituye la ley del contrato (lex contractus inter partes), lo que implica el sometimiento pleno de las partes del contrato, tanto órgano de contratación como contratista, a sus reglas.*

*En este sentido, cabe citar, la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 253/211, que se expresa en el siguiente sentido: "es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios."*

*Por otra parte, el principio de riesgo y ventura está previsto expresamente en el artículo 197 de la LCSP, que establece que: "La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239."*

*Se trata, por tanto, de un principio predicable en todos los contratos administrativos, que reviste especial importancia en su fase de ejecución, al estar relacionado íntimamente con su precio cierto, elemento esencial del contrato ex art. 102 de la LCSP, dado que la certeza en el precio es uno de sus requisitos fundamentales, derivado (además del imperativo legal) de las limitaciones presupuestarias que acompañan la actividad administrativa. Se puede afirmar que este principio supone que el contratista asume los riesgos a que está expuesto el desarrollo de un contrato y que repercuten o eventualmente pueden repercutir en el beneficio económico que aquél espera obtener.*

*El principio de riesgo y ventura ofrece en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño, y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien. Así, es principio general en la contratación administrativa que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en las normas de contratación pública y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial. Ello implica que, si por circunstancias sobrevenidas, se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato sobre aquellos inicialmente calculados la Administración no podrá reducir el precio, mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado, o incluso producen pérdidas, serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización.*

*Conforme a la Sentencia antes citada y lo hasta ahora expuesto, solo se podría excepcionar de forma tasada la aleatoriedad de un contrato administrativo de acuerdo con las previsiones de la normativa general sobre contratación pública, de modo que el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla. Es, precisamente, en este marco donde debemos incardinar la solicitud formulada por el contratista.*

*Los instrumentos que la normativa vigente en materia de contratos públicos prevé para paliar un posible o potencial desequilibrio económico en el contrato son la revisión de precios, la modificación de los contratos, y la fuerza mayor o riesgo imprevisible.*

*La revisión de precios, como excepción al principio de riesgo y ventura, es la forma más usual de garantizar el mantenimiento del equilibrio económico de los contratos administrativos, actualmente contemplada y delimitada en los arts. 103 a 105 de la LCSP.*



No obstante, nos encontramos con un contrato de servicios no susceptible de revisión de precios, a tenor de lo establecido tanto en la cláusula décima del pliego de cláusulas económico administrativas como el art. 103 de la LCSP a que se reenvía, que establece lo siguiente: "Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

(...)

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto."

En cuanto a la modificación del contrato, ésta ha de referirse un cambio en su objeto, es decir, a la prestación que desarrolla el contratista a favor de la entidad contratante, no al precio, como lo ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su recomendación de 10 de diciembre de 2018.

Así, el principio de riesgo y ventura cede, o se ve exceptuado en los casos de fuerza mayor, ya que por su magnitud y por su carácter ajeno a la voluntad de ambas partes, es de justicia que las consecuencias no sean soportadas exclusivamente por el contratista. En estos casos, el contratista tiene derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido, siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

Y decíamos que es la forma de enfrentar este contrato por parte de la adjudicataria lo que a nuestro juicio provoca que no sea predicable causa de exención de dicho riesgo y ventura.

Porque la oferta se presenta con un proyecto concreto, con unos precios determinados y en unas condiciones contractuales claras incluyendo el plazo de ejecución.

Porque se produce en un momento (mayo de 2022) donde los efectos económicos de la postpandemia, la evolución de la inflación y la guerra de Ucrania entre otras cuestiones eran conocidas y contrastables y estaban ya produciendo sus efectos, con unas proyecciones y previsiones públicas y dictaminadas por múltiples organismos complejas y difíciles, por lo que la predicable diligencia y rigor en al formulación de ofertas adquiere en ese contexto carácter dogmático.

Porque cuando se firma el acta de comprobación del replantea e inicio de las obras no se efectúa advertencia alguna por el contratista.

Porque la petición de la ampliación del plazo de ejecución material de las obras se sustancia con fecha del 3 de octubre de 2022, es decir tan solo cuando resta un mes de los cuatro que inicialmente tenía el contratista para ejecutar las obras.

Y porque la segunda ampliación se insta el día 19 de enero de 2023, ya agotado el plazo de la primera ampliación que concluía el 23 de diciembre de 2022 a pesar de que antes se habían mantenido reuniones y conversaciones que anunciaban es nueva ampliación.

Es más, en ninguno de esos escritos ni en cualquier otro momento se ha planteado formalmente ni se ha solicitado revisión del contrato, modificado, ni resolución por imposibilidad material.

En el último documento de solicitud de ampliación de plazo se refiere lo siguiente (sic):

"3.2.2. Gestiones de aprovisionamiento realizadas y resultados obtenidos



Durante los meses siguientes a la adjudicación del contrato, Normetal ha tratado de acotar con sus proveedores el plazo de suministro del acero S280GD+AZ, que como se ha indicado en los apartados 3.2.1 y 3.1.3, resulta tan crítico para el proyecto como difícil de aprovisionar. Como resultado de dichas gestiones, Normetal obtuvo por respuesta de sus proveedores habituales que **"debido a la situación de los precios de la energía, hay escasez de perfiles, en concreto de los necesarios para sus módulos. Como bien saben, desde el mes de abril, estos costes energéticos han provocado que los fabricantes de acero se hayan visto forzados a cerrar sus plantas de producción."** **"El mercado del acero está en un periodo de recuperación y algunos perfiles y bobinas vuelven a estar disponibles con normalidad, sin embargo el stock que tiene menor circulación lógicamente tarda más en reponerse. En el periodo de precios altos, los distribuidores han colocado todo el stock disponible y han limitado sus compras. Pero ahora los elaboradores de acero son reticentes a comprar nuevas bobinas para stock, cuando actualmente la tendencia del mercado vuelve a ser a la baja"**. En definitiva, **esta situación ha vuelto ineficaces todos los esfuerzos realizados por Normetal para la provisión del acero S280GD+AZ.**

Finalmente, con fecha 28/11/2022 se ha obtenido un compromiso de suministro por parte de la empresa, aunque con indicación expresa de "MATERIAL SUJETO A DISPONIBILIDAD DE STOCK". **Con fecha 9 de diciembre se ha logrado confirmar la disponibilidad de stock, lo que hace posible programar el inicio del suministro para el 20 de diciembre de 2022, que es la fecha tomada en la nueva programación de obra que se incluye en este informe**

#### 3.2.2.1. Gestiones para el aprovisionamiento del resto de materias primas

Paralelamente a las gestiones de aprovisionamiento de acero S280GD+AZ llevadas a cabo desde los primeros momentos, Normetal inició también el proceso de adquisición del resto de materias primas. Como resultado, hoy se cuenta con contratos de adquisición de las materias primas involucradas en la construcción de los módulos.

#### 3.2.2.2. Carácter exógeno de los factores que han determinado la actual situación del contrato

A la vista de la diligencia en la contratación del resto de suministros, resulta evidente que **el retraso sufrido en el contrato viene determinado por factores externos a Normetal, que escapan de su control.**

*Impacto de la situación de desabastecimiento sobre el hito parcial.*

Durante la ejecución del proyecto, Normetal ha venido facilitando a la Administración las diversas programaciones temporales elaboradas. Dichas programaciones han sido elaboradas con el software de gestión de proyectos Microsoft Project, que emplea como motor para la programación de tareas el conocido método Critical Path Method (CPM), un algoritmo para la distribución en el tiempo de un conjunto de actividades/tareas en base a sus duraciones y sus relaciones por pares, que proporciona una duración determinista del proyecto. Esta metodología es la más extendida en el abanico de software comercial de gestión de proyectos, es también implementada en otro software como Primavera Suretrack y sus derivados, y ambos son de amplio uso y reconocimiento en el sector de la construcción.

### 4. NUEVO PLAZO PARCIAL Y PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN

#### 4.1.1. Nuevo programa de trabajo y análisis de riesgo de incumplimiento del plazo parcial

Los continuos problemas de los proveedores para mantener sus compromisos de suministro han impedido el cumplimiento de las previsiones de las distintas programaciones de trabajos remitidas a la Administración. En la actualidad, se ha obtenido el compromiso de un proveedor para el suministro del acero tipo 280 requerido para la construcción de la estructura de los módulos. Partiendo de esta base, Normetal ha realizado un nuevo programa de trabajos que supone la culminación del hito de montaje y entrega de los módulos el 30 de marzo de 2023. En esta programación ha vuelto a considerarse una tarea para el aprovisionamiento del acero 280, denominada "Suministro de piezas de acero SD280", con una duración de 15 días laborables desde el 20 de diciembre, que es la fecha comprometida por el proveedor para comenzar a entregar el material encargado.

### 5. SOLICITUD

Por lo antes descrito, les solicitamos una nueva prórroga para la finalización del proyecto con fecha 30 de marzo de 2023."

Como indicábamos y como puede inferirse del mismo, lo que justifica la adjudicataria -y el Ayuntamiento asume aprobando la ampliación del plazo de ejecución-, es el retraso en su materialización fruto del simultáneo retraso en los suministros; y cuando hace mención a la coyuntura del mercado con especial incidencia al incremento de la energía eléctrica lo es a los efectos de justificar justamente la demora por parte de los proveedores pero nunca como causa de revisión de los precios, solicitud de modificado o resolución contractual.



*La propia política de aprovisionamiento que relata la adjudicataria es una muestra elocuente que el alegato de la desviación de precios o errores del proyecto no deja de ser extemporánea y contraria a sus actos y manifestaciones habiendo arrastrado al Ayuntamiento a la convicción de que podría ejecutar el contrato, en las condiciones inicialmente pactadas aun cuando hacerlo en un nuevo plazo.*

*Finalmente, sobre la teoría del riesgo imprevisible, en la misma Sentencia del TS de 27 de octubre de 2009 se afirma;*

*«no se puede desconocer, que la indicada doctrina del "riesgo imprevisible razonable", se construye sobre **un elemento importante que no puede ser matemáticamente determinado para todos los supuestos, ya que se encuentra en función de su acusada "relevancia y significación" en el contexto total de la contratación de que se trate y a cada caso en que aquélla se aplique**» y que «[...] Respecto a la trascendencia e incidencia del incremento de los costes de estos productos en el equilibrio económico del contrato, la Sala comparte la tesis del Consejo de Estado atendiendo a una valoración conjunta de la economía contrato". En nuestra Sentencia de 18 de abril de 2008 [...] pusimos de manifiesto que "[...] **la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse** [...]". Por otro lado, tal y como expusimos en nuestra Sentencia de 25 de abril de 2008 [...] "Es indudable que la imprevisibilidad contempla sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato pues **sobrepasan los límites razonables de aleatoriedad que comporta toda licitación.**" Implica, por tanto, aplicar los principios de equidad (art. 3.2 C. Civil (LEG 1889, 27)) y de buena fe (art. 7.1 C.Civil) por la aparición de un riesgo anormal que cercena el principio del equilibrio económico-financiero entre las partes pero sin atacar frontalmente el principio de riesgo y ventura esencial en la contratación pública [...]. **Debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable ese equilibrio contractual a que más arriba hemos hecho mención.***

De de esta perspectiva tampoco alcanza a la adjudicataria elemento fundante para lo pretendido por lo ya razonado respecto al momento en qué formula su oferta (mayo de 2022) y la coyuntura económica reinante entonces, el devenir de sus actuaciones hasta febrero del año en curso (casi 9 meses después sobre un contrato con tan solo cuatro meses de ejecución material) y la omisión en todo momento de lo que ahora esgrime, amén de lo derivado del informe técnico emitido al efecto, razones todas ellas que no inhiben la aleatoriedad del contrato consistente en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración (ius variandi o factum principis), o por hechos que exceden de la normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible

*Por tanto y a la vista de cuanto antecede procede a juicio de quien suscribe:*

- a) Desestimar la solicitud de NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL para proceder a la modificación del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO y por ende denegar la simultánea suspensión de la ejecución de la prestación.*
- b) Denegar la apreciación de que medie causa de resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por entender que no existe fundamento para ello a la vista de lo antes razonado.*
- c) Denegar la posibilidad de resolución de mutuo acuerdo a la vista de las consecuencias y perjuicios que se irrogan al Ayuntamiento por la inejecución del contrato y por cuanto conforme al art. 212 de la LCSP la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*
- d) Aplicar como causa de resolución contractual imputable al contratista el incumplimiento de la obligación principal del contrato (art. 211.1.f) de la LCSP, con los efectos y consecuencias anudadas a dicho pronunciamiento que pudiera apreciar y disponer el órgano de contratación.*

*En relación con esta última cuestión, de disponerse o apreciarse esta causa de resolución por parte del órgano de contratación procede considerar las siguientes consecuencias, conforme al art. 213.3 de la LCSP:*



- *Imposición de una penalidad conforme a la cláusula 28ª del pliego de equivalente al 5% del importe de adjudicación por incumplimiento (es decir, 3.908,32 €)*
- *Reclamo de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que sean acreditables y cuantificables, determinándose a título enunciativo el importe de la subvención de los fondos EDUSI que efectivamente se pierda por tal motivo y o la diferencia de coste que pudiera existir entre el precio de adjudicación y el resultante de una nueva licitación siempre que el proyecto técnico y prestación mantuviera sus condiciones iniciales salvo los ajustes obligados y que se cuantificarán en fase de ejecución.*
- *Determinación de la prohibición de contratar con este Ayuntamiento determinando su duración (para lo se propone la extensión de un año habida cuenta de la entidad de la obra) por haber dado lugar por causa de la que se declara culpable, a la resolución firme del contrato y eventualmente solicitar su extensión al conjunto del sector público a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública para que así lo disponga, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado si se apreciara la condición de excepcionalidad que determina el at. 73 de la LCSP lo que puede evaluarse a la vista del resultado del expediente sustanciado al efecto.*

*Sobre este particular, cabe significar que el art. 71.2 de la LCSP señala:*

*Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:  
(...)*

*d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.*

*El art. 73.1 de la LCSP aludido refiere:*

*"En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas **en el apartado segundo del artículo 71 (...)**, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración."*

*Y su párrafo 2ª señal:*

*2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado."*

*De este modo, deberá en el seno de la resolución que se adopte incorporar dicho pronunciamiento a efectos del plazo de audiencia, dado el carácter contradictorio del expediente que se analiza.*

*En caso de formularse oposición deberá recabarse informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.*

***5º.-** Respecto al procedimiento para disponer cuanto antecede conforme al art. 191 de la LCSP el procedimiento de resolución contractual establece como trámites preceptivos la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.*

*Esta es la opinión del que suscribe, sin perjuicio de otra mejor fundada en derecho y del superior criterio de la Corporación, informando como antecede **la propuesta que en el presente se incorpora** respecto al expediente sometido a consideración."*

*En virtud de cuanto antecede relevo Propuesta a la Junta de Gobierno local como órgano de contratación delegada para disponer, en su caso, lo siguiente:*

**Primero.** Desestimar la solicitud de NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL para proceder a la modificación del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO y por ende denegar la simultánea suspensión de la ejecución de la prestación.

**Segundo.**-Denegar la apreciación de que medie causa de resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por entender que no existe fundamento para ello a la vista de lo antes razonado.

**Tercero.**- Denegar la posibilidad de resolución de mutuo a acuerdo a la vista de las consecuencias y perjuicios que se irrogan al Ayuntamiento por la inexecución del contrato y por cuanto conforme al at. 212 de la LCSP la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

**Cuarto.**- Apreciar la concurrencia de causa de resolución contractual imputable al contratista el incumplimiento de la obligación principal del contrato (art. 211.1.f) de la LCSP, con los efectos y consecuencias anudadas a dicho pronunciamiento que serán.

- Imposición de una penalidad conforme a la cláusula 28ª del pliego de equivalente al 5% del importe de adjudicación por incumplimiento (es decir, 3.908,32 €)
- Reclamo de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que sean acreditables y cuantificables, determinándose a título enunciativo el importe de la subvención de los fondos EDUSI que efectivamente pudieran perderse por tal motivo y o la diferencia de coste que pudiera existir entre el precio de adjudicación y el resultante de una nueva licitación siempre que el proyecto técnico y prestación mantuviera sus condiciones iniciales salvo los ajustes obligados lo que se cuantificará en fase de ejecución.
- Determinación de la prohibición de contratar con este Ayuntamiento fijándose su extensión en un año habida cuenta de la entidad de la obra y bajo los dictados del principio de proporcionalidad, por haber dado lugar por causa de la que se declara culpable, a la resolución firme del contrato y eventualmente solicitar su extensión al conjunto del sector público a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública para que así lo disponga, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado si se apreciara la condición de excepcionalidad que determina el at. 73 de la LCSP lo que puede evaluarse a la vista del resultado del expediente sustanciado al efecto.

**Quinto.**- A los efectos precedentes, incoar expediente contradictorio de resolución del contrato relativo a las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022), otorgando a NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL un plazo de audiencia de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

**Sexto.**- En caso de no formularse se adoptará a resolución expresa que proceda y de presentarse se entenderá como formulación de oposición a la resolución incoada, recabándose el preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma conforme al at. 91 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

**F) Propuesta de reorganización del servicio de vigilancia en la muralla para atender necesidades coyunturales en el Palacio de los Verdugo (Expte. 30/2022).**- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia sobre el asunto de referencia con el siguiente tenor:

## "PROPUESTA DE ALCALDÍA

**Asunto.- Propuesta de reorganización del servicio de vigilancia en la muralla para atender necesidades coyunturales en el Palacio de los Verdugo (Expte. 30/2022).**

Tal y como se anticipó en la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de marzo de 2023 nos encontramos ante una situación contingente en la que debido a la concurrencia de una baja por accidente de un ordenanza vinculado al Palacio de los Verdugo encargado de la apertura y cierre del inmueble y control de acceso así como la reciente jubilación de otro han provocado la imposibilidad en últimas fechas de proceder a su apertura por las tardes bien para trabajar o para acudir a exposiciones o visitas guiadas u otras eventualidades.

Una situación que se prolonga en el tiempo y ante la inviabilidad de encontrar una solución con personal propio ni poder proceder en estos momentos a la contratación urgente de trabajador alguno, se ha propuesto a la empresa que presta los servicios de seguridad un reajuste organizativo de su personal adscrito a la muralla, concretamente con el vigilante de refuerzo, para que sin comprometer la atención a la misma pueda disponerse la cobertura de la coyuntura descrita.

Se han emitido sendos informes técnicos con propuesta de modificación del contrato.

Igualmente consta informe favorable de la Secretaría.

Considerando el art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que "*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*"

Considerando que este modificado, se encuentra amparado en el apartado 2.a) del artículo 205 de la LCSP, al tratarse de una prestación adicional no prevista y con causa sobrevenida.

Considerando que para colegir cuanto antecede se ha recabado informe favorable del responsable del servicio, así como informe de la Jefa de Recursos Humanos que concluye que "*Se considera que los recursos humanos con que cuenta este Ayuntamiento para la atención de las tareas propias de personal subalterno en los edificios e instalaciones municipales son insuficientes de forma que, siendo este personal necesario para atender la necesidades que se plantean en los servicios en los que se encuentran adscritos, no sería posible un cambio de adscripción para cubrir las demandas que se producen actualmente en el Palacio de los Verdugo. Así como que 2ª día de la fecha, no hay oferta de empleo pendiente de ejecución para la provisión de estas plazas, ni existe provisión presupuestaria en el Capítulo I para la contratación de personal subalterno.*

Que , por tanto, este modificado, se encuentra amparado en el apartado 2.a) del artículo 205 de la LCSP, al tratarse de una prestación adicional no prevista y sobrevenida, justificándose la necesidad de la misma en la inexistencia de medios propios y la posibilidad material de articular el mismo sin coste para el Excmo. Ayuntamiento ni quebranto para el servicio principal.

Y que, por ende, se motiva suficientemente que han concurrido y concurren las causas que reseña el art. 205 referidas, se explican las razones que sustentan el modificado propuesto, la concurrencia de interés público y la conformidad del adjudicatario.

Elevo propuesta para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:



1º.- Aprobar la modificación del contrato del servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias municipales. (Expte. 30-2022) del que resultó adjudicataria la entidad SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. en el sentido y horarios que se recoge en su propuesta de reorganización, sin coste adicional para el Ayuntamiento

2º.- Formalizar el presente mediante adenda al contrato reseñado.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

## **7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-**

**A) Reservas de agua.-** Por la Presidencia se informó que la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 7 de marzo del corriente, el 100 % de la capacidad de embalsamiento total.

**B) Apoyo Proyecto de Intervención Sociolaboral denominado “ESPACIOS ARTÍSTICOS VINCULARES PARA POBLACIÓN JOVEN EV3.-** Por la Presidencia se dio cuenta Proyecto de Intervención Sociolaboral denominado “ESPACIOS ARTÍSTICOS VINCULARES PARA POBLACIÓN JOVEN EV3” elaborado por la FUNDACION MUNUS

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha promovido la iniciativa dirigida a la presentación de proyectos por parte de entidades del sector público con el fin de desarrollar, para la población joven desempleada., proyectos mixtos de empleo y formación en alternancia. Dichas bases están reguladas por la Orden TES/ 1153/2021, de 24 de octubre que establece que sea el Servicio Público de Empleo Estatal el organismo encargado de gestionar estas ayudas.

La propuesta o proyecto pretende promover la formación y el empleo de la población joven más vulnerable, o en riesgo de vulnerabilidad, en los ámbitos de la creación cultural, la gestión de espacios y proyectos culturales, buscando el desarrollo, de los municipios, el territorio y sus habitantes a través de la promoción de actividades artísticas y de las profesiones técnicas vinculadas con la industria cultural. Actualmente se lleva a cabo dos de esos proyectos en Madrid, Ciudad Real y Zamora, (EV1 y EV2) contando con el apoyo de dichos ayuntamientos.

El apoyo del Ayuntamiento de Ávila se orienta en la medida que las acciones están alineadas con su estrategia de inserción, empleo, cultura y juventud.

Dicho apoyo se concentra en facilitar en la medida de sus posibilidades la relación de la FUNDACION MUNUS con agentes y entidades de la ciudad, cuya participación en el proyecto pueda ser de interés, facilitar contactos con los agentes que procuren la infraestructura necesaria.

Paralelamente podrá prestar apoyo operativo en otros ámbitos que puedan concentrarse durante el desarrollo del proyecto, partiendo del principio de que esta participación no supondrá ninguna obligación de este sentido ni ningún compromiso de aportación económica adicional al programa TanDEM.

Con fundamento en ello, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad manifestar su apoyo y participación al proyecto ESPACIOS ARTISTICOS VINCULARES a presentar por la FUNDACION MUNUS según los términos de la convocatoria facultando al Alcalde para la firma del documento adjunto.

**8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se acepta que se presenten por escrito siguiendo la dinámica que viene siendo habitual:



**A)** Por la sra. Vázquez Sánchez se presentaron los siguientes:

1.- Cuál es el motivo por el cual, disponiendo el Ayuntamiento de Ávila de excedentes de liquidez, respecto de los que se pretende concertar una imposición a plazo fijo, por otro lado se contemple en el presupuesto una operación de préstamo que va a tener un coste financiero.

2.- Qué alegaciones se han efectuado por alguno de los licitadores que concurrieron a la convocatoria de las obras de cubrición del parque de los patos para provocar la suspensión del procedimiento.

3.- Según informe de la empresa FCC, por parte de un establecimiento comercial y deportivo se ha llevado a cabo un traslado desde la vía pública al interior de sus instalaciones de varios contenedores, por lo que se ruega se tomen las medidas oportunas para la reposición de los mismos, así como en su caso las de carácter sancionador que pudieran corresponder.

4.- Una vez más se ruega una revisión permanente del estado de los parques y jardines y de las zonas infantiles de juego de la ciudad, habida cuenta de las numerosas quejas que constantemente se reciben en relación con el estado de suciedad, deterioro y falta de conservación en que se encuentran muchos de ellos.

5.- En el Pleno de las Cortes de esta semana, el Presidente de la Junta afirmaba estar trabajando en el Plan Territorial de Fomento para Ávila y su entorno, sin embargo desde el Grupo Socialista no se percibe el más mínimo avance al respecto, a pesar de haber transcurrido casi tres años desde su aprobación y tener una vigencia de cuatro, por lo que se ruega que por el equipo de gobierno se exija al Sr. Mañueco que deje de tomar el pelo a los abulenses y que ponga a trabajar a su equipo para el desarrollo de dicho plan industrial.

6.- Hace un año del hermanamiento de Ávila con la ciudad de Morelia, que según el equipo de gobierno y entre otras cosas iba a servir para establecer lazos comerciales entre ambas, por lo que se pregunta cómo se ha materializado, en su caso, dicho acuerdo/compromiso en estos doce meses.

7.- Una vez más se ruega que por el equipo de gobierno se atiendan las peticiones cursadas por las asociaciones vecinales siempre destinadas a poner en conocimiento las necesidades de sus vecinos y vecinas, concretamente y respecto de la AV del barrio anexionado de Urraca Miguel, sea recibida su Junta Directiva que lleva varios meses solicitando ser escuchada.

**B)** Por la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría se presentaron los siguientes:

1.- Este año se cumple el centenario del nacimiento del dibujante y pintor abulense José Luis Herrero, autor de casi tres mil obras, y merece que su ciudad lo recuerde. Rogamos impulsar alguna actividad conmemorativa a este fin.

2.- El plazo de la empresa adjudicataria del contrato de redacción del nuevo pliego para el transporte urbano colectivo del municipio de Ávila terminaba el pasado 12 de diciembre, con la prórroga que se le dio, y el equipo de gobierno nos confirmó hace tiempo que ya se ha entregado al ayuntamiento el pliego redactado. ¿A qué se está esperando para traer ese pliego, habiendo pasado ya tres meses, a los órganos municipales para comenzar el procedimiento de licitación?

3.- Están circulando informaciones en redes sociales sobre la existencia de una banda juvenil autora de agresiones a menores en nuestra ciudad que está levantando alarma social. ¿Es cierta esta información? En caso afirmativo, ¿qué actuaciones se están llevando a cabo para solventar esta situación?



4.- ¿Se está trabajando por parte del ayuntamiento con Fundación Ávila para la cesión de algún local de titularidad de la fundación, como está ocurriendo en otros municipios de la provincia?

5.- Respecto a la tala de árboles en la plaza San Francisco con motivo de las obras, rogamos evitar en la medida de lo posible talas de este tipo y, en caso de que se absolutamente necesario e inevitable, replantar los árboles en otro lugar. Rogamos asimismo no dejar esta plaza sin zonas verdes.

6.- Vecinos han transmitido quejas sobre la poda de árboles del barrio anexionado de Urraca Miguel. ¿Se ha hecho algo diferente de lo de años pasados?

7.- Salamanca, León, Segovia y Valladolid se han postulado recientemente para acoger el primer Congreso Internacional de Gastronomía de Castilla y León, que se celebrará al año que viene. ¿Por qué no se ha postulado nuestra ciudad?

8.- ¿Cómo avanza la obra del polideportivo Duperier, va bien dentro de las fases y la temporalización prevista de ejecución?

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 9 de marzo de 2023

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

**PROVIDENCIA:** Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 9 de marzo de 2023  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera